

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE AGROINDUSTRIA DECRETO 78

La Plata, 15 de febrero de 2016.

VISTO el expediente N° 22500-32873/16 y la Ley N° 14.805, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 14.803 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la citada ley;

Que, asimismo, prevé la potestad del Poder Ejecutivo de establecer las estructuras orgánicas funcionales, necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, establece las funciones del Ministerio de Agroindustria, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de Agroindustria, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad y eficiencia administrativa;

Que, a esos fines, la cartera referida ha procedido a elaborar el proyecto de estructura organizativa, de conformidad con las exigencias de las respectivas áreas de su competencia;

Que, en los casos en los que la unidad organizativa no haya sufrido modificación alguna, el funcionario de rango inferior a subsecretario oportunamente designado no haya sido limitado, tramite su limitación, haya renunciado o cesado, se ratifica su designación en el cargo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del día 1° de febrero de 2016, la estructura orgánica funcional del Ministerio de Agroindustria, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1 y 2, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, UN (1) Subsecretario de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, UN (1) Director General de Administración, UN (1) Coordinador de la Unidad Regional Operativa del Plan de Desarrollo del Sudeste Bonaerense, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, UN (1) Director Provincial de Agricultura, UN (1) Director Provincial de Carnes, UN (1) Director Provincial de Lechería, UN (1) Director Provincial de Pesca, UN (1) Director Provincial de Bioeconomía y Desarrollo Rural, UN (1) Director Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, UN (1) Responsable de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Experimentación, con rango y remuneración equivalente a la de Director Provincial, UN (1) Director de Horticultura, Fruticultura y Floricultura, UN (1) Director de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural, UN (1) Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros, UN (1) Director De Leche, Productos Lácteos y Derivados, UN (1) Director de Actividades Pesqueras y Acuicultura, UN (1) Director de Control de la Actividad Pesquera, UN (1) Director de Planificación y Gestión del Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, UN (1) Director de Economía Estadística y Mercados Agropecuarios, UN (1) Director de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, UN (1) Director de Nuevos Proyectos y Oportunidades Provinciales, UN (1) Coordinador de la Unidad de Coordinación Apícola, con rango y remuneración equivalente a Director, UN (1) Director de Auditoría Agroalimentaria, UN (1) Director de Fiscalización Vegetal, UN (1) Director de Flora y Fauna, UN (1) Director de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación, UN (1) Director de Innovación Tecnológica y Capacitación para la Agroindustria UN (1) Director de Técnica, Administrativa y Contable, UN (1) Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal, con rango y remuneración equivalente a Director, UN (1) Director de Informática, UN (1) Director de Gestión

Legal y Coordinación Normativa, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3°. Modificar la dependencia funcional de las unidades organizativas según se detalla en el Anexo 3 del presente, transfiriendo los programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, de las respectivas unidades organizativas.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo 4, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 5°. Ratificar las designaciones oportunamente efectuadas en el Ministerio, de todos los funcionarios de rango inferior a subsecretario oportunamente designados, en tanto la unidad organizativa a su cargo no haya sufrido modificación alguna, o que dicho funcionario no haya sido limitado, tramite su limitación, haya renunciado, cesado o que por norma específica se requiera su ratificación expresa.

ARTÍCULO 6°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las Unidades Orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 8°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular del Ministerio de Agroindustria deberá efectuar la desa-

gregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innomiadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que durante el plazo fijado por el artículo anterior, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánico funcionales con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas que no fueran modificadas por el presente.

ARTÍCULO 10. Facultar al Ministerio de Economía para que, a través de las reparticiones competentes, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Agroindustria, Coordinación y Gestión Pública y Economía.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

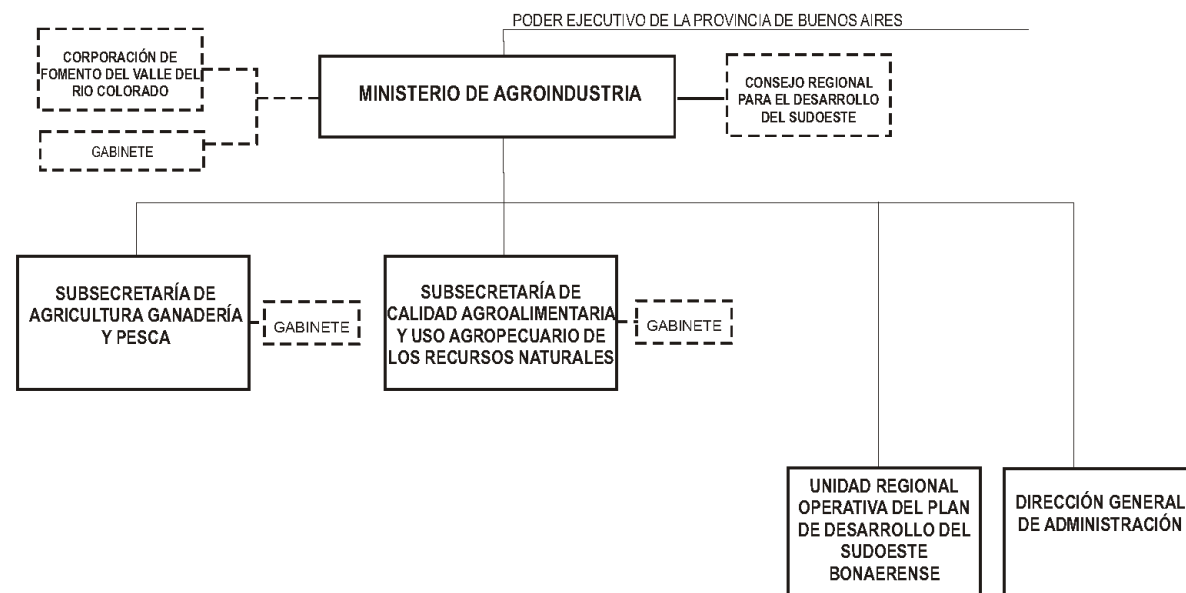
Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria

María Eugenia Vidal
Gobernadora

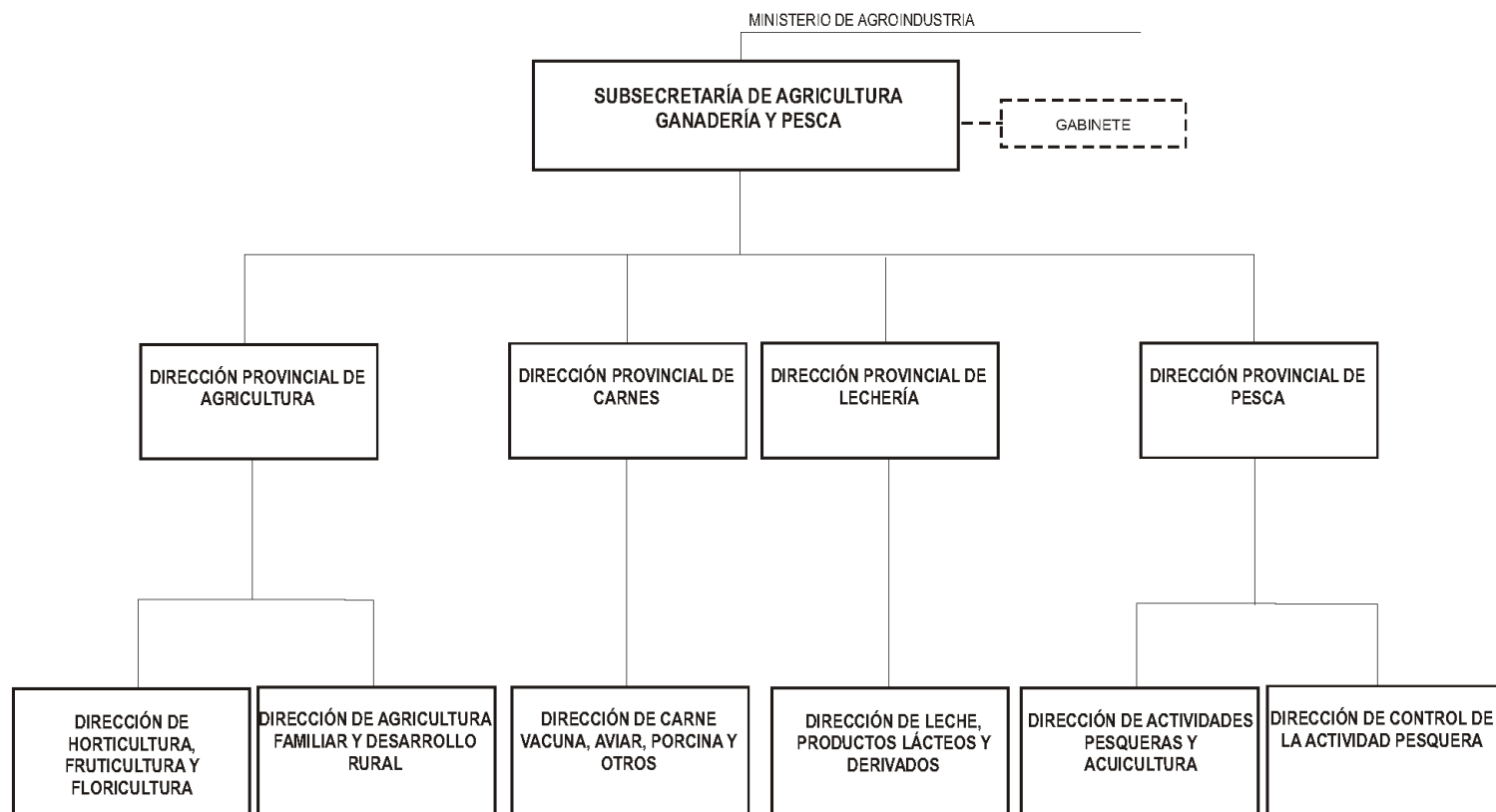
Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

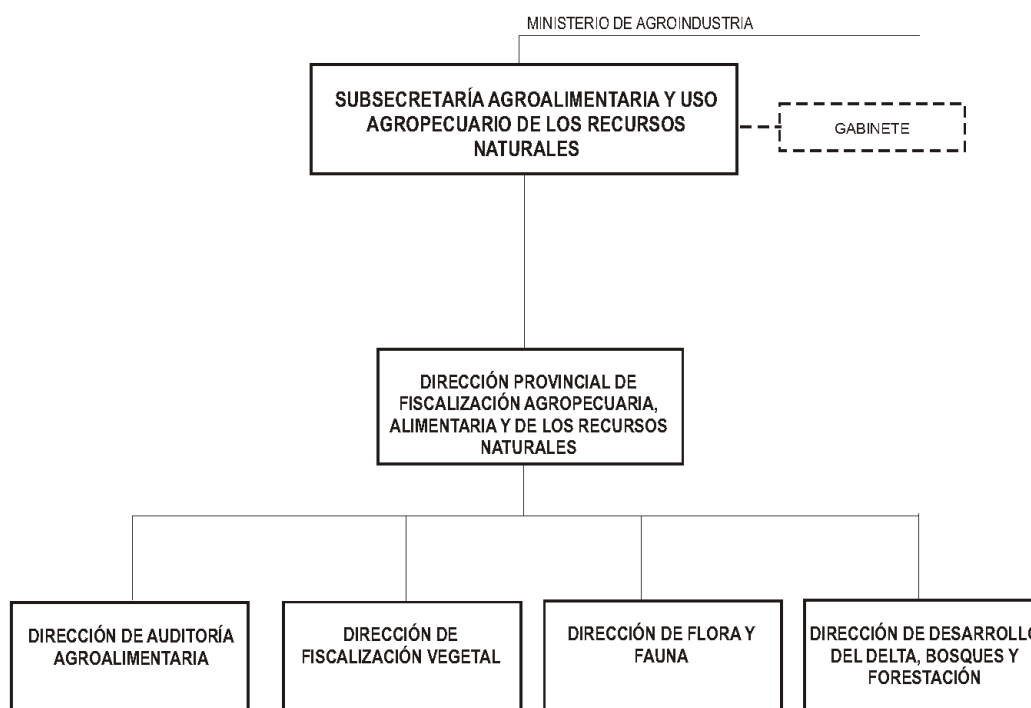
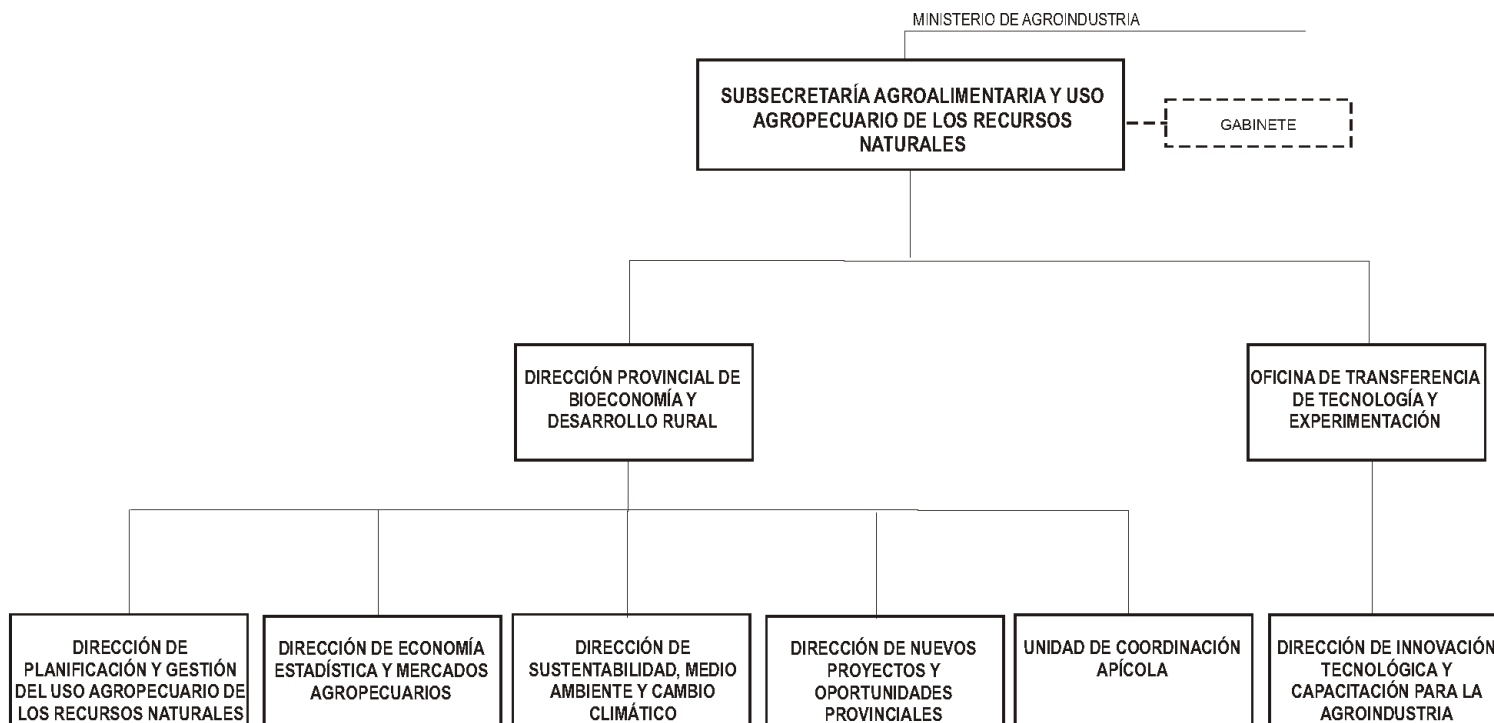
ANEXO 1



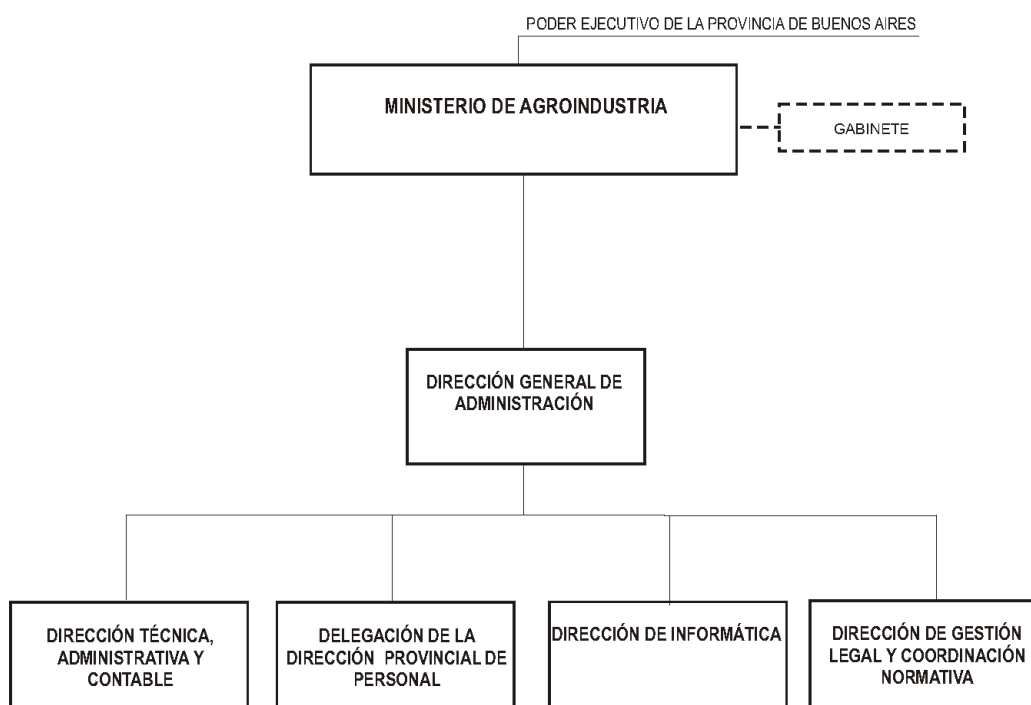
ANEXO 1a



ANEXO 1b



ANEXO 1c



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

ANEXO 2

0.1 UNIDAD REGIONAL OPERATIVA DEL PLAN DE DESARROLLO DEL SUDOESTE BONAERENSE

1. Viabilizar, en coordinación con el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste, el Plan de Desarrollo del Sudoeste, creado por Ley N° 13647 y Decreto Reglamentario N° 2585/07, además de otras acciones futuras.

2. Articular, coordinar, gestionar, monitorear y controlar la administración de programas que lo componen y acciones, en conjunto con las restantes dependencias de la Autoridad de Aplicación en el territorio de la región delimitada.

3. Presentar mensualmente el estado de los programas y las agendas de trabajo ante el consejo regional.

4. Difundir en forma permanente el plan de desarrollo, sus programas y sus actividades.

1. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

1. Planificar y elaborar planes, programas y proyectos conducentes a implementar las políticas que se determinen para el sector, procurando el desarrollo armónico, la promoción, expansión y mejora de la producción, comercialización e industrialización de los productos y subproductos de origen animal o vegetal.

2. Desarrollar los micro, pequeños y medianos emprendimientos agropecuarios, asegurando una adecuada implementación de políticas de inversión determinadas y promocionando el acceso a los mercados, el fortalecimiento del potencial exportador, el acceso al financiamiento y la incorporación de valor agregado. Atender las necesidades del sector de agricultura familiar, coordinando con los distintos ministerios y jurisdicciones las acciones específicas.

3. Coordinar con otras dependencias provinciales competentes, las acciones de promoción de la producción agropecuaria provincial, en el ámbito internacional.

4. Desarrollar e impulsar la adopción de nuevas técnicas o modelos de transferencia de tecnologías y experimentación adaptativas, con el objeto de fortalecer la competitividad de la producción agropecuaria.

5. Propiciar el mejoramiento de infraestructuras provinciales destinadas al sector, para generar un ámbito de desarrollo integral de las comunidades rurales, apoyando los procesos asociativos que impulsen el crecimiento regional, a través de programas de ejecución provincial.

1.1 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

1. Organizar a las distintas producciones de los diferentes cultivos de las distintas regiones de la provincia, en sistemas de producción que geopolíticamente y agro climatológicamente sean los adecuados a cada área, apuntando en el caso de los cultivos extensivos a lograr una correcta planificación y rotación de cultivos – buscando la recuperación de nutrientes y la sustentabilidad de los suelos y cuidado del medio ambiente – y en el de intensivos, eficientizar las distintas producciones de la provincia y sus zonas, apuntando a mejorar la calidad, sanidad, y el valor agregado en los productos frescos y de consumo directo humano, para contribuir a una mejora en la calidad de alimentos a consumir en la provincia, país y mercados externos.

2. Realizar estudios y diagnósticos sobre la competitividad de la producción primaria agrícola, agroindustrial y los mercados agrícolas.

3. Proponer acciones tendientes a aumentar la productividad agrícola e incrementar el valor agregado de los productos, sin afectar la conservación de los recursos naturales, coordinando acciones con otros organismos competentes e involucrados, públicos y/o privados, nacionales, provinciales y municipales.

4. Intervenir en la elaboración, y coordinación de planes, programas y proyectos tendientes a promover la seguridad alimentaria de productos de origen vegetal, en coordinación con instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas y/o privadas.

5. Participar con los organismos competentes en la tipificación, certificación de calidad y normalización de los productos de origen vegetal y en el otorgamiento de certificados de origen destinados a la exportación en el área de su competencia.

6. Efectuar los estudios necesarios para proponer medidas destinadas a resolver la problemática que afecta al sector agrícola provincial.

7. Evaluar nuevas formas de producción y comercialización de cultivos tradicionales y no tradicionales.

8. Coordinar con los organismos competentes la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la producción primaria agrícola, la agroindustria, los biocombustibles, agroturismo, la comercialización, la tecnología, la calidad y la sanidad vegetal.

1.1.1 DIRECCIÓN DE HORTICULTURA, FRUTICULTURA Y FLORICULTURA

1. Elaborar programas hortícolas, frutícolas y florícolas tendientes al mejoramiento de la producción y calidad en las diferentes regiones de la Provincia.

2. Coordinar e implementar con los municipios estrategias productivas y de capacitación, para asegurar la calidad y mejorar la comercialización hortícola, frutícola y florícola.

3. Elaborar y mantener actualizado un registro provincial de productores hortícolas, frutícolas y florícolas.

4. Analizar y proponer instrumentos para el fortalecimiento de la infraestructura productiva.

5. Promover, en coordinación con otras áreas provinciales, municipales y nacionales, un programa piloto para la implementación del sistema de trazabilidad en productos seleccionados.

6. Promover formas asociativas para el sector productor y comercializador de los productos hortícolas, frutícolas y florícolas.

7. Elaborar información estadística sistematizada sobre los canales de comercialización hortícola, frutícola y florícola, en coordinación con otras áreas del Ministerio.

8. Promover, a través del aumento de calidad de las producciones y de las campañas respectivas, el aumento del consumo de hortalizas y frutas.

1.1.2 DIRECCIÓN DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO RURAL

1. Impulsar acciones que fomenten el fortalecimiento organizacional de los pequeños productores agropecuarios y de los productores familiares.

2. Implementar sistemas de gestión e institucionalización de estructuras asociativas que respondan a las necesidades de la pequeña agricultura, con la finalidad de aprovechar la economía de escala, reducir costos de transacción y expandir capacidades de negociación, en coordinación con otras áreas competentes del Ministerio.

3. Convocar a los miembros de la Mesa Provincial de Desarrollo Rural, o quien en el futuro la reemplace, organizar sus reuniones y llevar los registros correspondientes.

4. Implementar programas que atiendan a las necesidades de desarrollo social y económico productivo del sector rural así como también adoptar acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de las comunidades rurales.

5. Desarrollar foros y/o ámbitos de discusión y consensos temáticos para la definición participativa de líneas de trabajo, programas y proyectos en los territorios.

6. Coordinar con otros ministerios y con los municipios la promoción, y evaluación de proyectos productivos y comunitarios que fortalezcan las capacidades de pequeños productores y familias del medio rural.

7. Brindar capacitación y asesoramiento a municipios y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), para la elaboración de proyectos productivos y sociales de desarrollo rural.

8. Propender acciones específicas para pequeños productores en temáticas de tierras, comercialización, aspectos bromatológicos y crediticios.

9. Evaluar, diagnosticar y ejecutar con otros organismos competentes, programas que impulsen la mejor utilización y el desarrollo del territorio rural.

10. Implementar el registro de asociaciones de pequeños productores, de instituciones y programas de desarrollo rural.

11. Implementar el registro de productores familiares en articulación con el Ministerio de Agroindustria de la Nación y los Foros Provincial y Nacional de la Agricultura Familiar.

12. Intervenir en la evaluación del impacto económico y social producido por los cambios tecnológicos en los sistemas productivos dentro de las áreas periurbanas.

13. Proponer y diseñar las estrategias en materia de autoproducción de alimentos y la generación de pequeños emprendimientos agroalimentarios, mediante la elaboración de programas de apoyo, información, asesoramiento y cooperación, medidas acordes a la política del gobierno provincial.

1.2 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARNES

1. Definir políticas de manejo y promoción de la calidad y de la seguridad de la producción ganadera, en coordinación con los restantes organismos competentes en la materia, siguiendo los lineamientos nacionales del Ministerio de Agroindustria de la Nación, procurando armonizar las reglamentaciones vigentes y promoviendo las necesarias para un adecuado cumplimiento.

2. Proponer y/o adecuar estándares de comercialización de la producción ganadera primaria y de los alimentos de origen animal, en función de los mercados actuales y escenarios futuros.

3. Diagramar y coordinar la realización de estudios y diagnóstico sobre la competitividad de la producción primaria ganadera, ganadero-industrial y los mercados ganaderos.

4. Participar en la elaboración y coordinación de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de origen ganadero y promover el control de la calidad y la inocuidad de los alimentos en el área ganadera, en coordinación con instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas y/o privadas.

5. Fijar criterios para la tipificación, certificación de calidad y normalización de los productos ganaderos, y para el otorgamiento de certificados de origen destinados a la exportación en el área de su competencia.

6. Diseñar las estrategias en materia de desarrollo de la producción pecuaria y derivadas, mediante la elaboración de programas de apoyo, información, asesoramiento, cooperación y medidas acordes a la política sectorial.

7. Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la producción primaria pecuaria, agro-industrial, comercialización, tecnología, calidad y sanidad animal.

8. Promover acciones tendientes a aumentar la productividad ganadera bovina, ovina, porcina y avícola, incrementando el valor agregado de los productos, sin afectar la conservación de los recursos naturales, coordinando acciones con otros organismos competentes o involucrados, públicos y/o privados, nacionales, provinciales y municipales.

9. Organizar y coordinar el Registro de Marcas y Señales de ganado mayor y menor que se otorguen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

10. Habilitar establecimientos que tengan por actividad la cría y acopio de ganado porcino, la producción avícola y cunícola, y de otros establecimientos de producciones intensivas, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

11. Registrar y habilitar establecimientos faenadores, industrializadores, depósitos y transportes de productos, subproductos y derivados de origen cárnico (mataderos-frigoríficos; fábricas de chacinados y salazones; peladeros de aves; faenadores de especies menores, remates de carne, despostaderos, cámaras frigoríficas, graserías y triperías).

12. Propiciar la descentralización mediante convenio con los municipios que lo soliciten de la habilitación de fábricas de chacinados frescos y secos.

13. Organizar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia, junto con los organismos involucrados, el Registro de los Operadores del Mercado de Ganados y Carnes de la Provincia de Buenos Aires.

14. Habilitar, mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes, los establecimientos dedicados al desarrollo de la medicina veterinaria en el marco de la Ley N° 10.526 y su normativa reglamentaria.

15. Dictar aquellos actos administrativos que habiliten el ejercicio de actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos y subproductos de origen cárnico, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

16. Dictar aquellos actos administrativos que registren y/o habiliten, el ejercicio de actividades de cría y acopio de ganado porcino, la producción avícola y cunícola y de otros establecimientos de producciones intensivas.

17. Ejercer la potestad sancionatoria prevista por la normativa vigente en materia de fiscalización sobre las actividades que resultan de competencia de la Dirección, en función del poder de policía que la normativa le otorga, disponiendo la aplicación de las sanciones allí previstas.

18. Proyectar y proponer normativa que contribuya a la mejora de la fiscalización y control de las áreas y temáticas propias de su competencia.

19. Releva y procesa estadísticamente los datos resultantes de las acciones de su competencia.

20. Difundir los datos de diagnóstico obtenidos a través de los Laboratorios informados a la red.

21. Coordinar y administrar las acciones de los laboratorios oficiales de diagnóstico veterinario de Rauch, Bolívar y La Plata.

1.2.1. DIRECCIÓN DE CARNE VACUNA, AVIAR, PORCINA Y OTRAS

1. Diseñar un plan de desarrollo para promover la competitividad de la cadena agroalimentaria de la Provincia de Buenos Aires juntamente con los actores privados del sector y elaborar programas tendientes a mejorar la calidad y la eficiencia en la producción ganadera de carne vacuna.

2. Desarrollar nuevos mercados.

3. Participar y colaborar en la elaboración de diagnósticos sobre la situación actual de la producción ganadera en el ámbito provincial.

4. Analizar y evaluar los cambios registrados en los sistemas de producción y comercialización ganadera de carne, midiendo el impacto que éstos provocan en el ámbito provincial y/o nacional.

3. Participar en el diseño de líneas crediticias para los sectores.

4. Diseñar, elaborar y ejecutar acciones tendientes a mejorar la eficiencia en la producción, industrialización y comercialización. Lograr implementar planes que lleven a lograr la retención de vientres adecuada a la Provincia de Buenos Aires, a través de un Plan Estratégico de mediano y largo plazo, con reglas claras y escenarios estables, alineados con las políticas nacionales que se generen.

5. Generar programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica a fin de dar respuesta a las problemáticas de los diferentes actores de las cadenas.

6. Coordinar y mantener actualizada la información estadística de los sectores, en lo referente a producción, costos, márgenes brutos, cálculos de rentabilidad y toda información de interés referente a cada cadena.

7. Efectuar el análisis de las distintas cadenas de alimentos de origen animal incluyendo importancia y tipología de los canales comerciales, concentración, capitalización, diversificación e internacionalización de sus empresas con proveedores y relevancia del uso del subproducto en otras cadenas.

8. Promocionar, colaborar y participar de exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter oficial y/o privadas – en la provincia, país y exterior -, y toda otra actividad tendiente al fomento de la producción e inversión, en coordinación con los organismos competentes.

9. Difundir los planes sanitarios para el control y erradicación, de las enfermedades que afectan o pudieran afectar al sector que le incumbe, coordinando acciones con otros organismos e instituciones de orden nacional, provincial y/o municipal.

10. Participar en la Coordinación de la Mesa de Concertación del Sector Aviar y Ganadería Porcina recreando en la misma un ámbito jerarquizado de debate con la participación del Estado, los representantes del sector de la Producción, la Industria, el sector comercial y los consumidores, a fin de determinar en ese ámbito la problemática de cada sector y generar propuestas consensuadas en pos de solucionar los temas planteados, privilegiando el concepto de cadena comercial.

11. Analizar y evaluar los cambios registrados en los sistemas de producción y comercialización avícola y porcina, midiendo el impacto provocado en el ámbito provincial y/o nacional.

12. Desarrollar nuevos mercados. Proponer, evaluar y promover alternativas de producción, que sean rentables y factibles de ser realizadas en el ámbito provincial.

13. Efectuar el análisis de las distintas cadenas avícola y porcina, incluyendo en el mismo la importancia y tipología de los canales comerciales, la concentración, capitalización, diversificación e internacionalización de sus empresas con proveedores y la relevancia del uso del subproducto en otras cadenas.

14. Difundir los planes sanitarios para control y erradicación de las enfermedades que afectan o pudieran afectar al sector que le incumbe, coordinando acciones con otros organismos e instituciones de orden nacional, provincial y/o municipal.

1.3. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LECHERÍA.

1. Elaborar y coordinar acciones tendientes a mejorar la eficiencia, la infraestructura, la producción, industrialización y comercialización lechera.

2. Coordinar la Mesa de Política Lechera Provincial, proponiendo Políticas Lecheras de corto, mediano y largo plazo, que permitan brindar soluciones a la cadena láctea, definiendo estrategias acordes a la realidad, el crecimiento y el desarrollo de todo el sector lechero bonaerense.

3. Promover la registración y habilitación de los tambos, plantas seleccionadoras y enfriadoras, establecimientos productores e industrializadores, depósitos de productos, subproductos y derivados de origen lácteo, al igual que los tambos-fábrica y plantas elaboradoras de masa para muzzarella, conforme a la normativa vigente en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4. Colaborar en el ámbito de su competencia junto con los organismos involucrados en la confección del Registro de los operadores del mercado de lácteos de la Provincia de Buenos Aires.

5. Dictar los actos administrativos para habilitar el ejercicio de actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos y subproductos de origen lácteo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

6. Diseñar y promover programas de capacitación, extensión y transferencia de tecnología en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena láctea.

7. Promover y mantener actualizada la información estadística para el sector, en lo referente a producción, elaboración y comercialización, generando datos e índices de costos, márgenes, cálculos de rentabilidad y toda otra información de interés referente al sector lechero.

8. Evaluar los cambios registrados en los sistemas de producción y comercialización lechera, a nivel provincial, nacional, e internacional, midiendo el impacto que estos provocan en el ámbito provincial.

9. Proponer, evaluar y promover alternativas de producción y comercialización, tanto de la lechería tradicional como la de las no tradicionales que resulten rentables y sustentables promoviendo el desarrollo regional.

10. Planificar acciones de extensión rural, en aquellos aspectos que afecten al desarrollo y calidad de la producción, industrialización y comercialización de la cadena láctea en coordinación con los organismos Nacionales, Provinciales y locales.

11. Proponer en caso de que sea requerido, el dictado de normativas o modificaciones de las normas vigentes que regulan la cadena agroalimentaria de la leche con el objeto de mejorar su aplicación.

12. Promocionar y desarrollar líneas crediticias y evaluar la elaboración de planes de inversión que pudieran presentarse con relación a las áreas de su competencia.

13. Coordinar y difundir los planes sanitarios para control y erradicación de las enfermedades que afectan o pudieran hacerlo al sector que le incumbe, coordinando acciones con otras áreas del propio ministerio y otros organismos e instituciones de orden Nacional, Internacional, Provincial y/o Municipal.

1.3.1. DIRECCIÓN DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS.

1. Elaborar y ejecutar acciones tendientes a mejorar la eficiencia, la infraestructura, la producción, industrialización y comercialización lechera.

2. Organizar y mantener actualizada la registración y habilitación de los tambos, plantas seleccionadoras y enfriadoras, establecimientos productores e industrializadores, depósitos de productos, subproductos y derivados de origen lácteo, al igual que los tambos-fábrica y plantas elaboradoras de masa para muzzarella, conforme la normativa vigente, para todas las especies lecheras (Vaca, Cabra, Oveja Etc.) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

3. Promover los actos administrativos necesarios para habilitar el ejercicio de actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos y subproductos de origen lácteo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación, extensión y transferencia de tecnología en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena láctea, priorizando aspectos de producción, calidad e inocuidad de la materia prima y productos.

5. Promover y mantener actualizada la información estadística para el sector, en lo referente a producción, elaboración y comercialización, generando datos e índices de costos, márgenes, cálculos de rentabilidad y toda otra información de interés referente al sector lechero. Evaluar los cambios registrados en los sistemas de producción y comercialización lechera, a nivel provincial, nacional, e internacional, midiendo el impacto que estos provocan en el ámbito provincial.

6. Desarrollar acciones de extensión rural, en aquellos aspectos que afecten al desarrollo y calidad de la producción, industrialización y comercialización de la cadena láctea en coordinación con los organismos Nacionales, Provinciales y locales.

7. Difundir y elaborar los planes sanitarios para control y erradicación de las enfermedades que afectan o pudieran hacerlo al sector que le incumbe, coordinando acciones con otras áreas del propio ministerio y otros organismos e instituciones de orden Nacional, Internacional, Provincial y/o Municipal.

8. Asistir y promover todas las acciones y procesos que acompañen las políticas lecheras provinciales que hagan visualizar escenarios de crecimiento y desarrollo para la producción con altos estándares de calidad y sanidad, promocionando la creación de productos de alto valor diferenciado, apuntando a aumentar la oferta en productos y la calidad de los mismos, para el mercado interno y el externo.

9. Promover la participación en misiones, foros y convenios comerciales a través de una adecuada planificación y trabajando con las áreas de comercio exterior, habida cuenta de la creciente demanda de lácteos en el mundo.

10. Promocionar el asociativismo, promoviendo la creación de Clusters, Caminos Alimentarios u otros sistemas similares a través de un programa de mediano plazo (3 años), vinculando municipios lecheros y buscando el posicionamiento y desarrollo regional.

11. Fomentar, colaborar y participar en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter oficial y/o privadas, y toda otra actividad tendiente al fomento de la producción, el posicionamiento de los productos de calidad y su promoción, fomentando la inversión en el sector lácteo.

1.4. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PESCA

1. Organizar, programar y conducir las actividades referidas al desarrollo, promoción y control de la pesca marítima, fluvial y lacustre, así como impulsar el desarrollo de la acuicultura y la maricultura en jurisdicción de la Provincia, reglamentando y fiscalizando la extracción, procesamiento, calidad, higiene, comercialización mayorista y distribución de los recursos ictícolas, impulsando, proponiendo y elaborando las medidas necesarias tendientes a modernizar, ampliar y optimizar la infraestructura pesquera.

2. Promover programas de inversión e industrialización de los productos derivados de la pesca y la acuicultura tendientes a la creación de nuevos puestos de trabajo con mayor énfasis en productos de alto valor agregado.

3. Reglamentar la extracción, procesamiento, calidad, higiene, comercialización, distribución y transporte de los recursos ictícolas, e impulsar, proponer y elaborar las medidas necesarias tendientes a modernizar, ampliar y optimizar la infraestructura pesquera.

4. Establecer la modalidad y otorgar permisos de pesca comercial y licencias de pesca deportiva, autorizaciones para la pesca artesanal y guías de tránsito.

5. Diseñar y convenir con entes nacionales, internacionales, provinciales y municipales métodos de monitoreo y control del recurso pesquero, conforme Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario.

6. Fijar normas y coordinar acciones tendientes a promover la comercialización de los productos de la pesca y acuicultura, acentuando el interés en los controles higiénico-sanitarios y la certificación de la calidad, tipificación y normalización de los mismos.

7. Realizar actividades que promuevan el control de la calidad y la inocuidad de los alimentos.

8. Ejercer la facultad sancionatoria consagrada en la Ley N° 11.477, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales.

9. Arbitrar la sustanciación de los sumarios incoados por infracción a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario, Resoluciones y normas complementarias, y dictar los actos administrativos de resolución de los mismos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales.

10. Establecer pautas y criterios para la selección de los destinatarios de los programas de capacitación referidos a la fiscalización de las actividades pesqueras y diseñar programas tendientes a la eficaz implementación de las funciones de fiscalización impuestas por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

11. Establecer pautas y criterios de acción en la implementación de medidas de control higiénico-sanitario y técnico-comercial en buques, establecimientos, transportes, locales de venta, en los que se realicen alguna de las etapas de extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la pesca; como así también en estaciones de piscicultura y criaderos, conforme Ley N° 11.477 y su Decreto reglamentario, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales.

12. Habilitar, autorizar el funcionamiento, llevar el registro y fiscalizar las embarcaciones, plantas, industrias, establecimientos, transporte, depósitos, predios, comercios y lugares de concentración y venta de productos y subproductos pesqueros, estaciones de acuicultura comercial, estaciones de acuicultura experimental y/o laboratorios de larvas y alevinos, estaciones de acuicultura oficial, estaciones de maricultura, campings recreativos vinculados a la pesca recreativa y cotos de pesca deportiva.

13. Reglamentar la habilitación de los registros previstos por la Ley Provincial de Pesca y su Decreto Reglamentario, Resoluciones, y demás normas complementarias.

14. Proponer la creación de delegaciones en distintas regiones de la Provincia para el mejor seguimiento de la actividad pesquera provincial.

15. Promover y organizar la celebración de Convenios con entidades privadas, públicas, internacionales, nacionales, provinciales, municipales y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), con el fin de facilitar el cumplimiento de las acciones precedentes.

16. Proyectar la recaudación de los fondos a percibir, conforme Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario, en concepto de cobro de multas provenientes de la sustanciación de los sumarios, de tasas retributivas de servicios y que por todo concepto pudiere corresponder.

17. Organizar y controlar la recepción de esos pagos en concepto de multas, tasas; como asimismo confeccionar y gestionar los convenios, facilidades de pagos en cuotas y quitas que pudieran determinarse, supervisando el registro de los mismos.

18. Elaborar juntamente con la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales, un informe técnico sobre el manejo de los mamíferos acuáticos, de conformidad con la Ley N° 11.477 y Anexo III del Decreto N° 3.237/95, previo a la inscripción y habilitación por parte de la Dirección Provincial mencionada.

1.4.1 DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA

1. Programar y formular proyectos de investigación en prospecciones tendientes a la evaluación de los recursos biológicos continentales y lacustres con respecto a la pesca y la acuicultura, interactuando con otras áreas competentes en la materia. Proponer medidas de manejo y veda en la extracción de las diferentes especies ictícolas, cuando éstas se vean amenazadas por la sobreexplotación; abundancia de juveniles o cualquier otro tipo de problema que afecte a los recursos pesqueros.

2. Intensificar los estudios y programas tendientes al desarrollo e implementación de tecnologías aplicables a los distintos sistemas de captura, artes de pesca en sus diferentes etapas de extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la pesca deportiva y continental. Promover distintas técnicas de cultivo y producción de organismos acuáticos.

3. Realizar estudios técnico-científicos destinados a desarrollar los recursos continentales y lacustres con el objeto de mantener la sustentabilidad de los mismos, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos con injerencia en la materia.

4. Sugerir políticas de acción concretas con el objetivo de evitar anomalías de orden físico o biológico que pudieran poner en peligro el ambiente acuático, su flora y su fauna, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

5. Determinar en base al conocimiento científico-técnico las acciones a desarrollar para el tratamiento de especies que habitan en aguas interiores y evaluar proyectos o propuestas de los sectores involucrados en materia de pesca marítima, fluvial, maricultura con fines comerciales, de captura y transformación, de investigación, a fin de determinar su viabilidad en los términos de la Ley N° 11.477

6. Organizar y mantener actualizado un registro de todos los operadores de la cadena de pesca en aguas interiores y acuicultura, que incluya la siembra, extracción, transporte, comercialización primaria, industria y comercialización secundaria, a fin de facilitar y permitir la toma de decisiones relacionadas con las habilitaciones, permisos y registro de comercializadores.

7. Coordinar y extender licencias de pesca deportiva y autorizaciones de concursos en aguas interiores, marítimas y fluviales.

8. Desarrollar programas de acuicultura, cultivo, fomento, comercialización y repoblamiento de ambientes acuáticos, controlando, regulando y administrando dichas actividades en el marco de la legislación vigente, y en sus distintas etapas de implementación y funcionamiento.

9. Administrar las actividades relacionadas con la Estación Hidrobiológica de Chascomús, promoviendo la generación de programas tendientes al aprovechamiento de cuerpos de aguas interiores, naturales o artificiales, para el desarrollo de actividades de piscicultura semi-intensiva, privilegiando la participación del sector privado.

10. Elaborar programas y acciones de promoción y fomento para el desarrollo de los sectores pesqueros marítimos, fluviales y la maricultura.

11. Determinar en base al conocimiento científico-técnico las acciones a desarrollar, para el tratamiento de especies transzonales y altamente migratorias.

12. Establecer pautas y criterios para la difusión de la información relacionada con las actividades pesqueras y la maricultura.

13. Intervenir en la sustanciación de los sumarios iniciados por infracción a la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario, resoluciones, y demás normas complementarias, y dictar los actos administrativos en el marco de su competencia.

14. Implementar un sistema de posicionamiento de los barcos pesqueros con permisos y autorizaciones de pesca provincial, que permita controlar la actividad de pesca, las zonas de veda o prohibidas y las concentraciones, y obtener toda aquella información necesaria para la correcta administración de los recursos pesqueros, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina.

15. Mantener actualizada la página web publicando los actos administrativos que afecten a la actividad pesquera comercial, artesanal y deportiva como así también todas las actividades, informes, noticias y todo aquello que considere oportuno informar a los administrados, en coordinación con las dependencias involucradas.

16. Evacuar las consultas provenientes de quienes tienen a su cargo el ejercicio del poder de policía de la actividad pesquera, con el fin de optimizar la confección de las actas de infracción.

17. Promover la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, relacionados con la extensión de guías de tránsito por parte de ellas, implementando su seguimiento.

18. Diseñar programas de promoción y desarrollo de los recursos acuáticos, propendiendo al sostenimiento y/o incremento de su producción natural y la generación de emprendimientos de piscicultura intensiva, semi-intensiva y extensiva.

19. Evaluar la información de los datos derivados del sistema de determinación de posiciones de operación de buques en jurisdicción provincial, con el objeto de determinar acciones futuras.

1.4.2 DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

1. Implementar los programas de fiscalización pesquera diseñados por la Dirección Provincial.

2. Establecer pautas y contenidos de todos los temas concernientes a la actividad pesquera, determinando su utilización en acciones concretas.

3. Asegurar la correcta información y uso de Internet para el pago de tasas, multas, adquisición de licencias de pesca por Internet y todo otro trámite habilitado por este medio, juntamente con las áreas competentes.

4. Mantener y controlar un sistema de posicionamiento de los barcos pesqueros con permisos y autorizaciones de pesca provincial, que permita controlar la actividad de pesca, las zonas de veda o prohibidas y las concentraciones, y obtener toda aquella información necesaria para la correcta administración de los recursos pesqueros en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, juntamente con las áreas competentes.

5. Establecer pautas y criterios para la selección de los destinatarios de los programas de capacitación, referidos a la fiscalización de las actividades pesqueras.

6. Ejecutar programas que contemplen la eficaz implementación de las funciones de fiscalización elaborados por la Dirección Provincial de Pesca en su carácter de autoridad de aplicación, impuestos por la Ley Provincial de Pesca y su Decreto Reglamentario.

7. Fiscalizar las actividades pesqueras, previstas en la Ley Provincial de Pesca, su Decreto Reglamentario, resoluciones, y demás normas complementarias.

8. Programar, organizar y coordinar los procedimientos de fiscalización marítima, coordinando acciones con otros organismos fiscalizadores, cuando la racionalidad económica imponga fiscalizaciones conjuntas.

9. Establecer pautas y criterios de acción, referidos a la implementación de medidas de control higiénico sanitario y técnico comercial en buques, establecimientos, transportes, locales de venta, en sus diferentes etapas de extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la pesca, como así también en estaciones de piscicultura y criaderos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales.

10. Evaluar y elaborar informes de factibilidad técnica de solicitudes de habilitación.

11. Efectuar la fiscalización de plantas, embarcaciones, industrias, establecimientos, depósitos, predios, transportes, comercios mayoristas, lugares de concentración y venta de productos y subproductos de la pesca, como así también fiscalizar la tenencia de Guías de Tránsito de productos y subproductos de origen pesquero.

2) SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en materia de calidad agroalimentaria y uso agropecuario de los recursos naturales, en coordinación con otros organismos competentes.

2. Implementar políticas de auditoría y fiscalización para las actividades ganadera, agrícola, frutihortícola, forestal, alimentaria, veterinaria y cinegética, y las que incidan sobre el uso y preservación de los recursos naturales, en coordinación con los demás organismos con incumbencia determinada por la normativa municipal, provincial y nacional.

3. Elaborar y coordinar planes, programas y proyectos que contribuyan a la mejora, unificación y simplificación de estrategias y normativas higiénico-sanitarias, bromatológicas.

cas, de calidad y diferenciación, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación relativa a certificación de procedencia y denominación de origen, en lo concerniente a producciones ecológicas, biológicas u orgánicas u otras normas de diferenciación.

4. Programar, coordinar y organizar los cursos de acción tendientes a la habilitación, registro y fiscalización en el cumplimiento de las normas relativas a la producción, elaboración, transporte, depósito, comercialización, y expendio de productos, subproductos y derivados de origen animal, agrícola, forestal y uso de los recursos naturales con otros organismos con competencia en la materia.

5. Proponer y/o adecuar estándares de comercialización de la producción agropecuaria, y de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, en función de los mercados actuales y escenarios futuros, garantizando la sanidad, inocuidad y calidad de los mismos, acentuando el interés en los controles higiénico-sanitarios, bromatológicos, la certificación de la calidad, tipificación y propiciando la diferenciación de los mismos.

6. Desarrollar, con otras áreas que resulten competentes, la aplicación y desarrollo de bases de datos.

7. Ejercer las facultades sancionatorias consagradas en las Leyes N° 10081, N° 11.123, N° 10.890, N° 10.891, N° 10.510, N° 18.284, N° 13.230, N° 10.466, N° 10.533, N° 10.766, N° 10.943, N° 11.467, N° 10.526; N° 12.238, Resolución N° 17/90, Decreto Ley N° 8.785/77 y su similar modificatorio N° 9.571/80; las Leyes N° 11.088 y N° 11.529, Decreto-Ley N° 8.785/77 y su similar modificatorio N° 9.571/80, Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, Decreto N° 1878/73, Resolución N° 439/87, Ley N° 13.881 y su decreto reglamentario N° 2870/08.

8. Promover y coordinar con otras áreas, organismos municipales, provinciales y/o nacionales programas, planes y cursos de capacitación tendientes a optimizar el cumplimiento de las normas que resulten aplicables según la competencia de la Subsecretaría.

9. Representar al Ministerio de Agroindustria ante los organismos y foros regionales, nacionales e internacionales públicos y/o privados en el ámbito de su competencia, como la Comisión Nacional de Alimentos, MERCOSUR, Codex Alimentarius, entre otros.

2.1. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIOECONOMÍA Y DESARROLLO RURAL

1. Planificar una estrategia de desarrollo territorial más eficiente y equilibrado, con el aprovechamiento de las distintas fuentes de biomasa en los diferentes lugares o regiones provinciales.

2. Diseñar, implementar y coordinar un Plan Estratégico de Bioeconomía para la Provincia de Buenos Aires que integre planes y programas que enfaticen el desarrollo de sistemas de producción en los que la biomasa, producida en forma sostenible, desempeñe un papel fundamental para satisfacer las demandas de alimentos, energía, materias primas e insumos industriales.

3. Coordinar planes y programas que apunten al desarrollo rural integral, a la valoración de los territorios rurales, el mejoramiento de la calidad de vida en el medio rural, al fortalecimiento de organizaciones y asociaciones rurales, que propicien una mayor participación de las comunidades rurales en los diferentes niveles de decisión local, regional y provincial. Coordinar la Mesa Provincial de Desarrollo Rural como ámbito de discusión y consenso para la definición de las políticas del área.

4. Coordinar con los restantes organismos competentes del ámbito provincial, acciones que tiendan al desarrollo rural de materias tales como educación, salud, vivienda, empleo, participación ciudadana y seguridad. Definir y coordinar el Programa Cambio Rural Bonaerense destinado a pequeños y medianos productores agropecuarios, agroalimentarios y agroindustriales promoviendo su implementación con municipios, organizaciones de productores, entidades agropecuarias y otras instituciones públicas y/o privadas.

5. Promover y coordinar el desarrollo tecnológico fomentando y apoyando la extensión y transferencia de tecnologías, así como la aplicación de nuevas técnicas o modelos tendientes a lograr el mejoramiento de la actividad agropecuaria y agroalimentaria en el ámbito provincial.

6. Definir y coordinar, en temas de su competencia, la relación con otros organismos públicos y/o privados, provinciales y nacionales que se ocupen de investigación agronómica, biotecnológica, en materia de forestación y veterinaria. Diseñar planes y programas que contribuyan al desarrollo de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

7. Diseñar acciones que fomenten la actividad agropecuaria mediante la aplicación de distintas formas de financiamiento, estímulos económicos, impositivos, capacitación y desarrollo empresarial y que mitiguen los riesgos de producción y mercados, en coordinación con otras áreas del Ministerio y de otros organismos de la Provincia. Coordinar con las distintas áreas y organismos con competencia en la materia y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, las propuestas de líneas de créditos para el sector, y alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos agropecuarios.

8. Participar junto a otros organismos en la formulación de políticas públicas para el desarrollo regional.

9. Promover en conjunto con otros organismos, instituciones, y entidades públicas, mixtas, y privadas la conformación de redes institucionales para potenciar desarrollos regionales.

10. Brindar información económica y estadística para una mejor caracterización y diagnóstico del sector, asistiendo a las distintas áreas del Ministerio.

11. Establecer las acciones que permitan la conformación de sistemas de información geográfica basados en la utilización de imágenes satelitales, cartografía, catastro, mapas de suelos, hidrografía, redes viales, bases de datos y demás utilitarios.

12. Intervenir en las situaciones de emergencia agropecuaria atendiendo las consecuencias de los distintos fenómenos climáticos adversos que ocurran en el territorio de la Provincia, y que afecten las explotaciones agropecuarias.

13. Integrar la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 10390 y de cualquier otra norma que la modifique, complementa o sustituya, y contribuir en toda acción y actuación determinada en dicho marco.

14. Participar, en la ejecución de programas agro-hidrológicos que permitan incrementar, mantener o recuperar la productividad, y que contribuyan a atemperar los efectos causados por fenómenos de exceso o déficit hídricos en las áreas afectadas.

15. Establecer en el marco del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, las acciones que permitan a los adjudicatarios de tierras fiscales obtener los títulos traslativos de dominio, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras dependencias de la Administración Pública Provincial. Intervenir en la aplicación del Código Rural en lo atinente a la subdivisión de parcelas rurales.

2.1.1. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Formular y ejecutar programas destinados a lograr el uso y manejo sustentable de tierras y aguas de uso agropecuario, en coordinación con otras áreas competentes.

2. Proponer disposiciones, reglamentaciones y toda otra norma que tienda al uso y manejo racional de las tierras y el agua en la actividad agropecuaria, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

3. Proponer estrategias de regionalización del territorio provincial para asegurar la correcta aplicación de programas de conservación y manejo de suelos y agua destinados a la producción agropecuaria, en coordinación con otras áreas competentes.

4. Desarrollar y difundir tecnologías y mecanismos operativos para el uso sustentable de tierras y agua y promover la capacitación, extensión y transferencia de formas racionales de uso y manejo de los recursos naturales del área de competencia, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

5. Relevar, evaluar, difundir y realizar el seguimiento del estado de los recursos naturales destinados a la producción agropecuaria y de los fenómenos climáticos que los afectan.

6. Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos conducentes a determinar los efectos y consecuencias derivados de los fenómenos climáticos que afectan la producción agropecuaria, procurando la utilización de tecnologías de sensores remotos.

7. Participar en la elaboración de ensayos y prácticas demostrativas de técnicas racionales de manejo de suelos y aguas, en función de las problemáticas regionales junto a otros organismos e instituciones competentes en la materia.

8. Participar, junto a otros organismos competentes, en la aprobación de disposiciones, reglamentaciones y demás actos administrativos que regulen el uso y manejo de las tierras y el agua en la actividad agropecuaria.

9. Intervenir, junto a otros organismos competentes, en la aprobación de las solicitudes para el uso del agua con fines agropecuarios.

10. Analizar y establecer indicadores de calidad y aptitud para el uso agropecuario de los suelos y aguas destinados a la producción, controlando la evolución de los mismos.

11. Establecer y determinar la condición y composición de fertilizantes y/o enmiendas de las diversas sustancias que se pretendan incorporar al suelo como mejoradores de sus condiciones productivas, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

12. Atender los requerimientos de análisis de suelos y aguas de otros organismos públicos, institutos, entidades, organizaciones, y laboratorios mediante el Laboratorio de Suelos y Aguas.

13. Buscar las mejores opciones de aprovechamiento, uso eficiente, implementación de actividades de aporte de valor para todo lo referente al Parque Pereyra Iraola, en toda su extensión.

14. Implementar Sistemas de Información Geográfica (SIG) que contengan la sistematización, ordenamiento, registro, y análisis de información sobre la producción y la tecnología agropecuaria, los sistemas agro-económicos, los fenómenos agro-climáticos y las características edáficas, la subdivisión de tierras, la infraestructura vial y ferroviaria, y otras, en relación con otras áreas competentes.

15. Gestionar ante la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) o quien la reemplace, la obtención de las imágenes satelitales requeridas por las distintas áreas del Ministerio.

16. Organizar las tareas vinculadas a la cartografía de los sistemas de información geográfica que demanden las distintas dependencias y/o programas del Ministerio, en coordinación con otras dependencias provinciales.

17. Establecer y mantener una base de datos cartográfica de los recursos naturales de uso agropecuario.

18. Efectuar estimaciones y pronósticos de cosechas mediante la utilización de sensores remotos y corroboración de campo, en conjunto con otras áreas del Ministerio y otros organismos públicos o privados.

19. Elaborar mapas temáticos referidos al uso y manejo de los recursos naturales y el suelo agropecuario, incluyendo la determinación de áreas de riesgo hídrico, atendiendo asimismo a las solicitudes de las distintas dependencias del Ministerio.

20. Crear y mantener actualizado un sistema de información vinculado con la preservación de los recursos naturales afectados a la producción agropecuaria.

21. Realizar y actualizar permanentemente el inventario de los recursos naturales para uso agropecuario del territorio provincial, a través del uso de tecnologías avanzadas, entre ellas el uso y utilización de sensores remotos y otros.

22. Elaborar una planificación integral de fomento y divulgación que contribuya al cuidado, mantenimiento y recuperación del Parque Provincial Pereyra Iraola.

23. Promover la organización de los Productores Familiares que habitan y trabajan en el Parque Provincial Pereyra Iraola como actores principales, en términos de custodios de los recursos naturales y promotores comunitarios de la propuesta social, productiva, ecológica, cultural y recreativa.

24. Establecer la implementación de mecanismos de protección y control necesarios, para la protección del espacio verde de mayor magnitud de la Zona Sur del Gran Buenos Aires, Parque Provincial Pereyra Iraola.

2.1.2. DIRECCIÓN DE ECONOMÍA ESTADÍSTICA Y MERCADOS AGROPECUARIOS

1. Diseñar y desarrollar programas destinados a la creación y elaboración de un sistema de relevamiento, captación de datos, estadística y procesamiento de información agropecuaria.

2. Elaborar diagnósticos sobre la evolución económica de la actividad productiva del sector agropecuario y los mercados, realizar su seguimiento y producir informes de coyuntura.

3. Participar en la producción de información agropecuaria, en forma conjunta con otros organismos provinciales y nacionales con incumbencia en el tema.

4. Asistir a las demás áreas del Ministerio en la generación, provisión y gestión de la información y estadística agropecuaria.

5. Coordinar las acciones que se acuerden con otros organismos del sector público y/o privado para la realización de estudios básicos y análisis de políticas a nivel micro y macroeconómico.

6. Realizar análisis prospectivos y retrospectivos de los impactos de las políticas aplicadas al sector agropecuario provincial.

7. Cooperar con otras áreas en la identificación, formulación y evaluación de los proyectos agropecuarios a ejecutarse en la órbita del Ministerio.

8. Elaborar cálculos de costos del sector agropecuario para su empleo en las distintas áreas del Ministerio.

9. Elaborar en conjunto con las áreas competentes las modalidades de financiamiento y propuestas de líneas de crédito y alternativas de promoción para contribuir a una más eficiente producción y/o la radicación de nuevos emprendimientos productivos agropecuarios.

10. Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos conducentes a la incorporación en forma integrada de las tierras fiscales al sistema productivo, de acuerdo al régimen legal vigente, en coordinación con las otras áreas del Ministerio y con otros organismos competentes en la materia.

11. Mantener actualizados los criterios y metodologías de cálculo para la subdivisión de parcelas rurales en concordancia con la legislación vigente.

12. Coordinar y ordenar la información de base que permita establecer los criterios en el tratamiento de las emergencias agropecuarias.

13. Convocar a reunión de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires (CEDABA), o quien en el futuro la reemplace, en el marco normativo vigente.

14. Asistir en la confección de las normas requeridas para la aplicación de las declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

15. Colaborar y participar en el diseño de los planes de asistencia a la emergencia agropecuaria.

2.1.3. DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

1. Impulsar acciones que logren incorporar el concepto real de la sustentabilidad en las distintas producciones, y su planificación teniendo en cuenta el mapa agro climatológico y geopolítico de las diferentes regiones o zonas de la Provincia de Buenos Aires.

2. Brindar todas las herramientas de procesos y gestión a través de seguimiento, capacitación y control de las mejores y más eficientes formas de producir tanto cultivos extensivos, intensivos, ganadería, pesca y todas las formas de producción, priorizando la sustentabilidad de los Recursos Naturales (especialmente suelo, manejo del agua, flora, fauna) y siguiendo los parámetros que se sigan a nivel nacional en forma macro, y específicamente los correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, priorizando el cuidado del medio ambiente, y el control de emisiones respecto a los principales parámetros de control en temas de cambio climático.

3. Realizar los estudios y evaluaciones permanentes tendientes a delinear estrategias en materia de protección y uso sustentable del agua y suelo, en coordinación con los Organismos competentes en la materia.

4. Planificar y elaborar programas de apoyo, cooperación, extensión e investigación acordes a la política provincial de conservación del agua y suelo, en coordinación con los Organismos competentes en la materia.

2.1.4. DIRECCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS Y OPORTUNIDADES PROVINCIALES.

1. Visualizar las oportunidades de las distintas alternativas de producción, cultivos, energías renovables, cultivos orgánicos, productos de valor, en todas las regiones de la Provincia de Buenos Aires.

2. Definir, elaborar y ejecutar planes de acción, que marquen cambios en la sociedad urbana y rural de la Provincia de Buenos Aires.

3. Lanzar proyectos público/privados que tengan impacto en la sociedad en general de la Provincia de Buenos Aires, buscando generar trabajo genuino, incorporación de tecnología, siempre bajo los parámetros definidos por este Ministerio en temas de sustentabilidad, medio ambiente y cambio climático.

4. Buscar alternativas de financiamiento interno y externo para la autofinanciación de este tipo de proyectos, logrando formar "incubadoras de proyectos e ideas para la Agroindustria" desde la Provincia de Buenos Aires, que sean ejemplos para las distintas provincias del país.

5. Generar acuerdos con entidades, asociaciones, cámaras, empresas, embajadas, universidades nacionales, provinciales y extranjeras, para facilitar la realización de estos proyectos.

2.1.5. UNIDAD DE COORDINACIÓN APÍCOLA.

1. Coordinar activamente con las áreas apícolas del Ministerio de Agroindustria, como el Laboratorio Central de Apicultura y Cabaña Apícola Pedro J. Bover los correspondientes planes de Trabajo.

2. Organizar y mantener actualizado el registro de productores apícolas en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales involucrados.

3. Mantener un espacio público-privado provincial que asegure una representación equilibrada de los diferentes actores de la cadena apícola.

4. Elaborar diagnósticos sobre la situación actual de la producción apícola y del perfil socio productivo de los productores y su distribución territorial en el ámbito provincial.

5. Analizar las necesidades del sector apícola y proponer acciones acordes a las temáticas.

6. Diseñar, elaborar y ejecutar planes tendientes a mejorar la eficiencia en la producción apícola.

7. Contemplar una metodología de trabajos a utilizar y la elaboración de informes en forma conjunta con la Dirección de Economía, Estadísticas y Mercados Agropecuarios de esta cartera de estado.

8. Articular con los Municipios acciones para el registro, orientación y seguimiento de los productores, como así también para el registro de las habilitaciones de los distintos establecimientos que componen el sector.

9. Promocionar y capacitar a los municipios en la creación y constitución de centros apícolas como el ámbito institucional adecuado para la organización de la actividad en el ámbito local, provincial y nacional.

10. Proponer, evaluar y promover alternativas de producción rentables factible de ser realizada en el ámbito provincial.

11. Participar junto a otros Organismos competentes en la aprobación de disposiciones, reglamentaciones y demás actos administrativos acorde a las exigencias de los mercados, la realidad provincial productiva, como también para el ordenamiento de los emprendimientos productivos, respetando la salud humana y los recursos naturales.

12. Elaborar con la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales los cronogramas y estrategias más adecuadas de fiscalización correspondiente a la actividad.

13. Ejecutar las acciones para el registro de productores a nivel Nacional.

14. Participar en la Mesa Nacional Apícola y en el Consejo en la alta Dirección Apícola Nacional.

2.2. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Elaborar, coordinar y conducir la ejecución de acciones, actividades y programas tendientes al control y fiscalización de las actividades ganadera, agrícola, frutihortícola, forestal, veterinaria, alimentaria y de los recursos naturales, buscando la optimización en la producción primaria y la de alimentos de valor, tendiendo a la planificación operativa, optimización de recursos, racionalización de instrumentos y medición de resultados.

2. Coordinar el diseño, programación y dirección en el ejercicio de su potestad fiscalizadora y de control sobre actividades ganadera, agrícola, frutihortícola, forestal, veterinaria, alimentaria y de los recursos naturales, coordinando acciones con otros organismos competentes, públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, asegurando la libre y equitativa competencia de los sectores involucrados, y el cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad, de sustentabilidad, del cuidado del medio ambiente y teniendo en cuenta todos los procesos y parámetros que sustentan las tendencias de cambio climático, y así lograr promover la diferenciación de los productos, posibilitando su comercialización y expansión en el mercado nacional e internacional.

3. Coordinar el ejercicio del control efectivo de todas las actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4. Programar la ejecución y dirección con otros organismos competentes de las acciones derivadas de la aplicación del Código Alimentario Argentino en el área de su competencia.

5. Desarrollar criterios uniformes, tendientes a la elaboración de las actas de inspección y/o constatación de transgresiones a la normativa vigente en el ámbito de su competencia, complementarios de las actividades de capacitación que se promuevan.

6. Ejercer la facultad sancionatoria consagrada en la Ley de aplicación en todo lo que sea concerniente a la actividad de los oceanarios, acuarios, criaderos de fauna acuática –excepto peces y mariscos-, tenencia, mantenimiento y transporte de peces ornamentales, y manejo de mamíferos acuáticos.

7. Administrar y establecer las pautas necesarias para el funcionamiento de la Estación de Cría de Animales Salvajes (ECAS).

8. Fiscalizar las actividades desarrolladas por establecimientos de ranicultura.

9. Fiscalizar los establecimientos recreativos, de cría y transporte vinculados a actividades recreativas tales como: Parques con exhibición de animales, Acuarios comerciales, Ferias, Veterinarias y puestos de feria, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

10. Fiscalizar la tenencia, mantenimiento y transporte de peces ornamentales de conformidad con la Ley N° 11.477 y el anexo II del Decreto N° 3.237/95.

11. Inscribir, habilitar y fiscalizar las actividades desarrolladas por los criaderos de fauna acuática, excepto peces y mariscos, de conformidad con la Ley N° 11.477 y el anexo II del Decreto N° 3.237/95.

12. Fiscalizar el manejo de mamíferos acuáticos, de conformidad con la Ley N° 11.477.

13. Dictar aquellos actos administrativos que habiliten el ejercicio de actividades propias de su competencia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

14. Ejercer la potestad sancionatoria prevista por la normativa vigente en materia de fiscalización sobre las actividades que resultan de competencia de la Dirección, en función del poder de policía que la normativa le otorga, disponiendo la aplicación de las sanciones allí previstas.

15. Intervenir en el dictado de los actos administrativos por transgresiones a la normativa aplicable que emanen de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, alimentaria y de los Recursos Naturales.

16. Proyectar y proponer normativa que contribuya al desarrollo de las actividades y a la mejora de la fiscalización y control de las áreas y temáticas propias de su competencia.

17. Propiciar la descentralización de las actividades propias de su competencia mediante convenio con los Municipios.

18. Promover y organizar la celebración de Convenios con entidades privadas, públicas, internacionales, nacionales, provinciales, municipales y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), con el fin de facilitar el cumplimiento de las acciones precedentes.

19. Establecer pautas y criterios para la selección de los destinatarios de programas de capacitación, referidos a las actividades que resultan competencia de la Dirección.

2.2.1 DIRECCIÓN DE AUDITORIA AGROALIMENTARIA

1. Organizar en el ámbito de su competencia la ejecución descentralizada de acciones de fiscalización, control, y regulación con otras dependencias de la Subsecretaría y/u

organismos provinciales, nacionales y municipales, promoviendo actuaciones interdisciplinarias y de conjunto, que permitan compartir información y datos de interés.

2. Diseñar y convenir con los municipios métodos de monitoreo y control, implementando medidas de alerta y alarma alimentaria.

3. Establecer sistemas de atención directa a las demandas de la comunidad y de organismos públicos y/o privados sobre peligros a la inocuidad y calidad agroalimentaria.

4. Establecer y fiscalizar el cumplimiento de las normas edilicias, higiénico-sanitarias y bromatológicas relativas a la producción, elaboración, transporte, depósito, comercialización y expendio de productos y subproductos de origen animal con otros organismos con competencia en la materia.

5. Asegurar el ejercicio del poder de policía sanitario animal con las demás autoridades de aplicación que la normativa vigente determine.

6. Planificar y programar el desarrollo eficiente de las actividades complementarias de la tarea fiscalizadora, llevadas a cabo por los laboratorios del Ministerio de Agroindustria.

7. Propender a la uniformidad de criterios en la aplicación de las normativas vigentes.

8. Diseñar, elaborar y programar juntamente con los organismos competentes, cursos de formación y capacitación para todos los inspectores encargados de la fiscalización y control higiénico-sanitario y bromatológico en que sea competente y ejerza el poder de policía.

9. Brindar el servicio de inspección veterinaria a los establecimientos faenadores y procesadores de productos cárnicos, y extender las certificaciones sanitarias de tránsito correspondientes.

10. Llevar el Registro Provincial de Médicos Veterinarios Bonaerenses, aprobando la acreditación de cada uno de ellos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

11. Rubricar los actos administrativos de inscripción y de baja del padrón del Registro Provincial de Médicos Veterinarios Bonaerenses.

12. Realizar operativos de control en tránsito de animales en pie, materia prima, productos, subproductos y derivados de origen animal en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

13. Proyectar y proponer la normativa que contribuya a una mejora de la fiscalización y control de lo que por competencia corresponda.

14. Fiscalizar y controlar las actividades de todo establecimiento donde se ejerza la medicina veterinaria estando comprendidos los consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, laboratorios de diagnóstico veterinario, establecimientos de venta de animales de ornato y compañía, todo ello en el marco de la Ley N° 10.526 y su normativa reglamentaria.

15. Fiscalizar los establecimientos que tengan por actividad la crianza de animales mayores, menores y de granja, en coordinación con otros organismos nacionales involucrados.

16. Releva y procesa estadísticamente los datos resultantes de las acciones de fiscalización.

17. Coordinar actividades para la implementación de sistemas de gestión de la calidad en el sector agroalimentario con otros organismos competentes, públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales.

18. Proponer y ejecutar programas de gestión, educación, comunicación, capacitación y asesoramiento en materia de inocuidad, seguridad, calidad y diferenciación en el ámbito de competencia de la Subsecretaría.

19. Coordinar las actividades de educación, comunicación y capacitación con las diferentes dependencias de este Ministerio, y con organismos públicos y privados de orden municipal, provincial, nacional e internacional.

2.2.2. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

1. Establecer y fiscalizar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias relativas a la producción, elaboración, transporte, depósito, comercialización y expendio de productos y subproductos de origen vegetal con otros organismos con competencia en la materia.

2. Fiscalizar la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, exhibición y aplicación de productos de acción química, y/o biológica que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia fitosanitaria y de la calidad vegetal que tiendan a la protección de la producción agrícola primaria, total o parcialmente industrializada.

4. Proponer modificaciones a las normas de fiscalización fitosanitaria acorde a las exigencias de los mercados y a la realidad provincial, resguardando los recursos naturales y la salud pública, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia.

5. Acordar con instituciones del ámbito oficial o privado, nacional, provincial o municipal, las acciones que aseguren los objetivos de la Ley N° 10.699 y las que en el futuro la modifiquen, como así también de toda otra reglamentación concerniente a la protección de la salud pública y el medio ambiente.

6. Coordinar, actualizar y supervisar los datos e información que posea el registro provincial de las empresas de control de plagas, según establece el Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699.

7. Coordinar datos e información sobre el registro de plantas de procesamiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de productos agrícolas.

8. Fiscalizar los niveles de residuos en productos de consumo y su impacto en el medio ambiente, verificando su compatibilidad con las tolerancias establecidas, en coordinación con organismos competentes en la materia.

9. Fiscalizar el correcto uso de los plaguicidas u otras técnicas de control de plagas, verificando el cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, así como cualquier otra norma que involucre la citada actividad.

10. Fiscalizar el transporte y traslado de la producción fruti-hortícola y forestal verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

11. Llevar el Registro Provincial de Productores, Operadores y Mercados Concentradores Frutihortícolas de la Provincia de Buenos Aires.

12. Ejercer la potestad sancionatoria prevista por la normativa vigente en materia de fiscalización sobre las actividades agrícola, frutihortícola y forestal en función del poder de policía que la ley otorga, disponiendo la aplicación de las sanciones allí previstas.

13. Proyectar y proponer normativa que contribuya a la mejora de la fiscalización y control de las áreas y temáticas propias de su competencia.

14. Dictar aquellos actos administrativos que habiliten el ejercicio de actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos de su competencia, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

15. Dictar actos administrativos por transgresiones a la normativa aplicable que emanen de la Dirección Provincial.

16. Releva y procesa estadísticamente los datos resultantes de las acciones de su competencia.

2.2.3 DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

1. Coordinar y conducir la ejecución de programas tendientes al control y fiscalización de actividades cinegéticas y el uso agropecuario de los recursos naturales, tendiendo a la planificación operativa, optimización de recursos, racionalización de instrumentos y medición de resultados.

2. Diseñar, programar y dirigir en el ejercicio de poder de policía la aplicación de las normas legales vigentes, ejerciendo la potestad fiscalizadora y de control sobre el uso de los recursos naturales considerando acciones con otros organismos competentes e involucrados, públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, asegurando la libre y equitativa competencia de los sectores involucrados y garantizando el cumplimiento de exigencias de calidad, higiene e inocuidad, de los productos posibilitando su óptima comercialización y expansión, tanto en el mercado nacional como internacional.

3. Ejercer el contralor efectivo de todas las actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos y subproductos obtenidos a partir del uso agropecuario de los recursos naturales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4. Habilitar juntamente con los organismos competentes los establecimientos de venta de animales de ornato o compañía, todo ello en el marco de la Ley N° 10.526 y su normativa reglamentaria.

5. Desarrollar criterios uniformes tendientes a la elaboración de las actas de inspección y/o constatación de transgresiones a la normativa legal vigente en el ámbito de su competencia, de modo complementario a las actividades de capacitación que se promuevan.

6. Programar acciones y controles de fiscalización que contribuyan a la defensa de los recursos naturales de uso agropecuario.

7. Ejercer la potestad sancionatoria prevista por la normativa legal vigente en materia de fiscalización sobre las actividades cinegéticas, y de uso de los recursos naturales, en función del poder de policía que le compete, disponiendo sanciones allí previstas.

8. Rubricar aquellos actos administrativos que habiliten el ejercicio de actividades que se desarrollen en la producción, transporte, elaboración, depósito, comercialización y expendio de los productos y subproductos de la fauna silvestre en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos.

9. Aplicar y dirigir la regulación y el control de las actividades de aprovechamiento de la fauna y flora silvestre de la Provincia y aquellas que de ello se deriven, incluyendo la fiscalización de las temporadas de caza deportiva menor, mayor y comercial, y autorizar la captura de aves silvestres de acuerdo a lo que establezca el organismo competente en materia de conservación de la biodiversidad.

10. Establecer pautas y criterios para la selección de los destinatarios de programas de capacitación, referidos a la fiscalización de las actividades de contralor de los recursos naturales de uso agropecuario.

11. Habilitar y fiscalizar establecimientos criadores, comercios acopiadores, industrias curtidoras, comercio de peletería, pajarerías, zoológicos públicos y privados, cotos de caza mayor y menor, frigoríficos procesadores de fauna silvestre y todo otro establecimiento dedicado al aprovechamiento, producción y comercialización de la fauna o flora silvestre.

12. Establecer pautas y criterios para el otorgamiento de licencias de caza deportiva, comercial, plaguicida y científica, en coordinación con organismos competentes en el ámbito de la conservación de la biodiversidad.

13. Fiscalizar y controlar la expedición de tenencia y guías de tránsito de especies, productos y/o subproductos en bruto o manufacturados de la fauna silvestre que se comercialicen dentro del territorio provincial; o se destinen fuera de la Provincia de Buenos Aires.

14. Autorizar la práctica de caza plaguicida determinando la especie y su forma según la legislación vigente en la materia, en coordinación con otros organismos competentes.

2.2.4 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DELTA, BOSQUES Y FORESTACIÓN

1. Formular y proponer los objetivos de los programas que conformen la Política Forestal de la Provincia, de acuerdo con las metas que se fijen para el sector.

2. Coordinar con otros organismos competentes de manera tal que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo forestal y foresto-industrial.

3. Elaborar los programas, acciones y pautas técnicas tendientes a lograr la óptima utilización productiva de los bosques implantados, procurando el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías, tendiendo al uso racional de los recursos.

4. Diseñar y coordinar programas de promoción, desarrollo y fiscalización forestales y foresto-industriales.

5. Coordinar los sectores que participan de la producción foresto-industrial tendiendo al desarrollo sectorial y fiscalizar la actividad según las normas que la regulan.

6. Difundir los programas internacionales, nacionales y provinciales de promoción y desarrollo forestal dentro del ámbito provincial.

7. Contribuir mediante forestación urbana y suburbana a elevar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de conformidad con la Ley N° 12276 de Arbolado Público.

8. Ejecutar proyectos de emprendimientos productivos forestales en tierras fiscales, en coordinación con otras áreas del Ministerio y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.

9. Realizar el inventario del recurso forestal provincial a los efectos de su evaluación permanente.

10. Participar en la planificación de las actividades y trabajos que se realicen en la Estación Experimental "Presidente Domingo Faustino Sarmiento".

11. Promover, diseñar e implementar Programas de desarrollo sustentable en el Delta Bonaerense, buscando la participación de grupos públicos/privados, que lleven a poder lograr dar el marco de un desarrollo a mediano y largo plazo de esta zona, valorada desde el punto de vista turístico y productivo.

2.3. OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EXPERIMENTACIÓN

1. Fomentar y apoyar la extensión y transferencia de tecnología así como la aplicación de nuevas técnicas o modelos a los sectores involucrados.

2. Implementar un sistema de extensión y capacitación de los productores y trabajadores del sector.

3. Ejecutar planes y programas de experimentación adaptativa destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria y agroalimentaria en el ámbito provincial a través de las chacras experimentales.

4. Coordinar y supervisar los proyectos y las actividades de todas las Chacras Experimentales de la Provincia de Buenos Aires – dependientes de este Ministerio – y ubicadas en las localidades de Chascomús, Olavarría (Blanca Grande), Miramar, Tres Arroyos (Barrow), Patagones, Adolfo Alsina (Carhué), Coronel Suárez, Carlos Casares (Bellocq), Mercedes y La Plata (Gorina), como así también de la Cabaña Apiario Pedro Bover (Gral. Belgrano). Lograr que cada Chacra tenga sus objetivos bien definidos y claros, para tener un modelo de experimentación en redes que sirva - a través de lo que se muestre en cada Chacra – como ejemplo para las demás provincias productoras del país.

5. Fomentar y facilitar la articulación con los planes y programas de otras áreas del Ministerio a fin de direccionar y optimizar las acciones y recursos del mismo.

6. Propiciar actividades en conjunto con organismos que realizan investigaciones para pequeños productores y la agricultura familiar, tales como el Instituto para la Pequeña Agricultura Familiar (IPAF) y las Universidades Nacionales, interactuando con otras áreas competentes en la materia.

7. Diseñar, elaborar y ejecutar programas tendientes a mejorar la eficiencia en la producción apícola y de animales menores de granja.

2.3.1. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN PARA LA AGROINDUSTRIA

1. Aportar todas las herramientas de innovación y sus procesos, que lleven a una mejora en las formas de producción de todas las actividades agrícolas y ganaderas, en todos los eslabones de la cadena.

2. Brindar la capacitación para el sector Agroindustrial y sus actores, involucrando además acciones directas con las escuelas agrotécnicas, rurales y cooperativas.

3. Realizar programas de actividades conjuntos "mixtos" – público/privadas – en las distintas regiones de la Provincia de Buenos Aires y según las prioridades que se establecerán desde esta Dirección en este Ministerio.

3.1. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1. Programar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera, en el ámbito del Organismo.

2. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Organismo, y controlar su ejecución, realizando los reajustes contables pertinentes.

3. Organizar, controlar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores asignados a las dependencias del Organismo.

4. Ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de los bienes patrimoniales y con la organización, programación y prestación de los servicios auxiliares necesarios al buen funcionamiento del organismo, como así también organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia.

5. Coordinar todas las actividades relacionadas con la administración del personal y el tratamiento y resolución de los temas laborales, ejerciendo el debido control de la asistencia, confección y archivo de legajos y demás actividades vinculadas al tema.

6. Organizar, mantener y prestar el servicio técnico-administrativo necesario, diligenciando las actividades propias de la Mesa de Entradas y Archivo, Protocolización y Despacho, bibliotecas técnicas y archivo de documentación, y sistemas de información técnica.

7. Determinar y disponer las auditorías internas que deban llevarse a cabo, relacionadas con las operaciones administrativo-contables de las reparticiones de la Jurisdicción.

8. Programar y coordinar el contralor de las erogaciones producidas por las distintas áreas del Ministerio, antes y después de efectuarse, y previo a la intervención de los demás Organismos competentes en la materia.

9. Efectuar el control de legalidad y de gestión, previo a la intervención de los Organismos Provinciales competentes, evaluando la oportunidad, mérito y conveniencia de las percepciones, inversiones y destino de los fondos.

10. Promover la creación de condiciones laborales para los agentes, en cumplimiento de la normativa en materia de higiene y medicina laboral.

11. Organizar, controlar y gestionar los recursos provenientes de la recaudación originada por la aplicación de la Leyes que crean los Fondos Especiales.

3.1.1. DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

1. Organizar, coordinar y determinar la implementación de todos los actos administrativos, técnicos y contables necesarios para la gestión económica-financiera de la Jurisdicción, como así también la elaboración y control de ejecución del presupuesto.

2. Organizar las actividades inherentes al control y gestión de los ingresos y egresos de fondos y valores asignados a la Jurisdicción por la Ley de Presupuesto, Cuentas de Terceros y otras formas, disponiendo la registración de su movimiento y la rendición de cuentas documentada y comprobable a la Contaduría General de la Provincia, con el detalle de la percepción y aplicación de dicho fondos y valores, conforme las normas vigentes.

3. Intervenir en forma directa en la gestión previa y la ejecución de toda compra o venta, ejerciendo los controles y fiscalización pertinentes, como así también en la confección y ejecución de todos los contratos, e implementar y fiscalizar el registro de licitadores de la Jurisdicción, participando en los análisis técnicos contables de toda licitación.

4. Organizar y supervisar las liquidaciones de haberes, bonificaciones, retenciones, complementos y demás compensaciones al personal.

5. Organizar y supervisar las operaciones contables, financieras, impositivas, inversiones y liquidaciones de las erogaciones de gastos.

6. Supervisar y gestionar la documentación relacionada a la rendición de cuentas mensual ante los organismos competentes.

7. Coordinar, organizar y administrar el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, según las normas y reglamentaciones vigentes, y coordinar el funcionamiento y supervisión de todos los sectores a su cargo.

8. Ordenar y controlar las actividades que hacen a la prestación de los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento de las áreas y dependencias del Organismo.

3.1.2. DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL

1. Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración del capital humano asignado a la Jurisdicción, de acuerdo a las normativas, reglamentación y disposiciones determinadas para el sector, en un todo de acuerdo con las pautas emanadas de la Dirección Provincial de Personal

2. Organizar y controlar las gestiones y trámites derivados de los temas laborales, y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal, emitiendo opinión fundamentada en la normativa vigente en todas las actuaciones que se tramiten en el sector.

3. Planificar e implementar los procedimientos necesarios, a fin de controlar el efectivo cumplimiento y observación del régimen horario y de las normas de asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo por parte de los agentes, tomando intervención en el otorgamiento de permisos, comisiones y licencias previstos por los textos legales vigentes.

4. Organizar y mantener actualizado el sistema de registración de antecedentes del personal, mediante la elaboración de los legajos de cada agente, y controlar las certificaciones de servicios y trámites necesarios para la concesión de los beneficios jubilatorios.

5. Coordinar la atención de los temas que hacen al ordenamiento de los planteles básicos, movimiento y asignación del personal, carrera administrativa, capacitación interna, concursos y anteproyectos de estructuras, de acuerdo a las pautas fijadas, y concertando criterios con los organismos rectores en la materia.

6. Implementar mecanismos que permitan optimizar las capacidades personales en su interacción individual y grupal, integrando a la diversidad de individuos que conforman la población de la Jurisdicción.

7. Aplicar diferentes técnicas en el tratamiento de situaciones, problemas o conflictos laborales específicos de y en la Jurisdicción, efectuando el análisis y seguimiento de los mismos.

8. Asistir y crear condiciones laborales favorables que conlleven al desarrollo del comportamiento creativo y de motivación para los equipos de trabajo, proponiendo distintos cursos de acción para difundir las políticas y objetivos de la Jurisdicción.

9. Efectuar el relevamiento en la expectativa o logros individuales que cada uno de los agentes desea obtener por el desempeño de las tareas que tiene asignadas, colaborando, de resultar posible, con pautas que faciliten su satisfacción plena.

10. Prestar por sí o por terceros el servicio de Jardín Maternal y de Infantes para el personal de la Jurisdicción verificando el cumplimiento de las pautas contractuales y efectuando periódicamente con padres de los niños que acuden a dicha institución; una evaluación de calidad del servicio brindado.

11. Asesorar al personal, en relación a los beneficios de cobertura por riesgos del trabajo, como así también seguro de vida vigente en la Administración Provincial, y toda otra cuestión, dentro de su ámbito de competencia.

12. Planificar, programar y desarrollar acciones y tareas, tendientes a optimizar los sistemas de información, capacitación y especialización de los recursos humanos, coordinando programas de investigación y capacitación, y concertando pautas con el Instituto Provincial de Administración Pública (I.P.A.P.), para la aprobación de cursos organizados por este Ministerio.

13. Prestar, en coordinación con el organismo encargado del control de la salud del personal de la Administración Pública Provincial y del Ministerio de trabajo, el servicio de higiene y medicina laboral, como así también la prevención y detección de posibles causas de accidentes de trabajo, implementando las acciones respectivas y efectuando controles permanentes del ámbito laboral en relación a la higiene del mismo.

3.1.3. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

1. Planificar, coordinar e instrumentar los desarrollos informáticos que requiera el Ministerio para la optimización de la gestión técnico - administrativa y la disponibilidad de la información para la toma de decisiones en tiempo y forma, atendiendo las políticas de la Provincia de Buenos Aires en la materia.

2. Administrar los recursos informáticos de la jurisdicción atendiendo las políticas de la Provincia de Buenos Aires y a las establecidas en el ámbito del Ministerio.

3. Planificar, organizar y administrar, en coordinación con otras áreas con competencias en la materia, los servicios de telecomunicaciones del Ministerio, como así también la aplicación del sistema de comunicaciones por vínculo satelital.

4. Evaluar la factibilidad técnico - operativa y coordinar la ejecución de todos los proyectos informáticos que se efectúen en el ámbito del Ministerio, incluso los que se realicen a través de terceros.

5. Establecer normas para el desarrollo informático de la Jurisdicción, asesorar ante la adquisición de nuevos equipos y/o sistemas informáticos, accesorios y/o software, interviniendo en todas las etapas del trámite.

6. Establecer y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad para el resguardo de la integridad física y lógica de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Jurisdicción.

7. Planificar e instrumentar la capacitación en materia informática dentro de la Jurisdicción.

8. Organizar y brindar la asistencia técnica necesaria para el correcto funcionamiento de los recursos informáticos, de comunicaciones, equipos, redes, software y aplicaciones.

9. Promover la investigación y capacitación constantes en el desarrollo de nuevas tecnologías en la materia a fin de evaluar su aplicación en el ámbito del Ministerio.

10. Elaborar el presupuesto contabilizando los requerimientos informáticos del organismo central y las reparticiones descentralizadas, para la posterior remisión del proyecto definitivo.

11. Programar y supervisar el servicio de apoyo informático para las reparticiones y dependencias de la jurisdicción, sistemas, programas, controles de redes y PC, hardware y software.

3.1.4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL Y COORDINACIÓN NORMATIVA

1. Coordinar acciones, pautas y criterios en relación a las funciones sumariales y estadísticas atinentes a la fiscalización ganadera, agrícola, frutihortícola, forestal, alimentaria, veterinaria y de preservación y uso agropecuario de los recursos naturales, mediante un asesoramiento integral.

2. Propender a la uniformidad de criterios en la aplicación de las normativas vigentes.

3. Asistir al Director General de Administración en los aspectos relacionados con el Código Alimentario Argentino, MERCOSUR, y normas Provinciales, todo ello en el ámbito de su competencia específica.

4. Asesorar en aquellos temas relacionados con la actividad de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL).

5. Elaborar propuestas tendientes a la compatibilización de las normas de inocuidad, seguridad, sanidad, calidad, y diferenciación, emanadas de las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, en coordinación con las dependencias competentes.

6. Elaborar y proponer normas para el desarrollo y adopción de modelos y sistemas voluntarios que permitan asegurar la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

7. Proponer instrumentos y mecanismos de normalización y certificación de calidad de los productos agroalimentarios.

8. Asesorar y asistir al Director General de Administración en los asuntos legales y jurídicos que correspondan, e intervenir en aquello que estime necesario o le sea encomendado y que involucre a los distintos sectores dependientes del organismo, sin perjuicio de la intervención de Asesoría General de Gobierno.

9. Participar en la redacción de las normas administrativas de reglamentación interna de las unidades orgánicas que conforman la Dirección General de Administración y de aquellas que establezcan normas de coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales.

10. Coordinar el análisis para las propuestas de proyectos de reformas normativas.

11. Coordinar la sustanciación de los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en la cual la Dirección General de Administración resulte competente.

12. Intervenir y coordinar, cuando correspondiere en resguardo de los derechos de los administrados, la orden de allanamiento a las autoridades judiciales pertinentes, en ocasión de efectuarse las inspecciones correspondientes.

13. Elaborar y dictar los actos administrativos de su competencia de conformidad con las facultades que otorga la legislación vigente.

14. Proyectar la recaudación de los fondos a percibir en concepto de cobro de multas provenientes de la sustanciación de los sumarios, tasas retributivas de servicios, y que por todo concepto pudiere corresponder.

15. Coordinar el diseño de programas que comprendan los procesos de ejecución de las estadísticas correspondientes a las distintas actividades de la Dirección General de Administración y del pago electrónico en coordinación con otros organismos provinciales.

16. Participar en las acciones tendientes a elaborar una base de datos de la Dirección General de Administración que permita mantener actualizados los registros de reincidentes, de pago de multas por infracciones, de tasas y servicios y de establecimientos habilitados por la Dirección General de Administración.

17. Promover la celebración de Convenios con entidades privadas, públicas, internacionales, nacionales, provinciales, municipales y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), con el fin de facilitar el cumplimiento de las acciones precedentes.

18. Programar, coordinar e implementar los actos administrativos necesarios, para la atención del despacho de la Jurisdicción, elaborando y proponiendo los anteproyectos de Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Notas, Convenios, y otros actos inherentes a la gestión, verificando el estricto cumplimiento de las normas legales de aplicación.

19. Organizar, implementar y controlar el debido registro y protocolización de los actos administrativos que se dicten en el Ministerio, manteniendo el Registro Único Centralizado, como así también organizar y fiscalizar las tareas de la Mesa General de Entradas, y Archivo, el registro de las actuaciones que ingresen y egresen de la Jurisdicción, el movimiento interno de las mismas y su archivo.

20. Efectuar el encuadre y análisis legal de los distintos procedimientos implementados por las diversas áreas del Ministerio y elaborar los informes definitivos y contestaciones de oficios a Organismos nacionales, provinciales o municipales, o a los que pudiere corresponder.

21. Elaborar y diseñar contestaciones de índole jurídica, ante solicitudes de otros Organismos, como así también confeccionar los informes circunstanciados requeridos por la Fiscalía de Estado y otros organismos consultivos, elaborar asimismo los dictámenes que sean requeridos.

ANEXO III

Unidad Organizativa a Transferir	Dependencia de Origen (s/Ley 13.757 y modificatorias, y sus Decretos reglamentarios)	Dependencia de Destino
Dirección Provincial de Pesca	Ministerio de Asuntos Agrarios	Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Oficina de Transferencia de Tecnología y Experimentación	Subsecretaría de Producción, Economía y Desarrollo Rural	Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales
Dirección Provincial de Gestión y Coordinación Normativa	Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso de los Recursos Naturales	(Cambio de rango) Dirección de Gestión Legal y Coordinación Normativa de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agroindustria

ANEXO IV

Unidad Organizativa a suprimir	Dependencia de Origen (s/Ley 13.757 y modificatorias, y sus decretos reglamentarios)	Dependencia de Destino (créditos, patrimonio, personal, etc)
Dirección de Coordinación Institucional	Ministerio de Asuntos Agrarios	Unidad de Ministro, Ministerio de Agroindustria
Dirección de Comunicación	Ministerio de Asuntos Agrarios	Unidad de Ministro, Ministerio de Agroindustria
Unidad de Proyectos y Programas Especiales	Ministerio de Asuntos Agrarios	Unidad de Ministro, Ministerio de Agroindustria
Dirección de Desarrollo de Aguas Continentales y Acuicultura	Dirección Provincial de Pesca, Ministerio de Asuntos Agrarios	Dirección de Desarrollo de Aguas Continentales, Acuicultura y de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial	Dirección Provincial de Pesca, Ministerio de Asuntos Agrarios	Dirección de Desarrollo de Aguas Continentales, Acuicultura y de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Dirección Provincial de Desarrollo Rural	SS de Producción, Economía y Desarrollo Rural, Ministerio de Asuntos Agrarios	DP de Bioeconomía y Desarrollo Rural
Dirección Provincial de Economía Rural	SS de Producción, Economía y Desarrollo Rural, Ministerio de Asuntos Agrarios	DP de Bioeconomía y Desarrollo Rural
DP de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria	SS de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, Ministerio de Asuntos Agrarios	DP de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales
DP de Fiscalización y uso Agropecuario de los Recursos Naturales	SS de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales	DP de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales
Dirección de Fiscalización	Dirección Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, Ministerio de Asuntos Agrarios	Dirección de Fiscalización Vegetal
Dirección de Fiscalización Pecuaría y Alimentaria	Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria, Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, Ministerio de Asuntos Agrarios	Dirección de Fiscalización Vegetal

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 102

La Plata, 24 de febrero de 2016.

VISTO el expediente N° 2305-2704/16 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un Decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las disponibilidades financieras esperadas, con el objeto de iniciar un proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma trimestral, será determinada por el Ministro de Economía en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información permanente relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servi-

cios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, corresponde que se dicte el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el trimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho trimestre.

ARTÍCULO 2º. Establecer que a los fines de la evaluación para la fijación de las cuotas mensuales de programación presupuestaria, las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados ejecutores de proyectos de obra pública en prosecución, imputados en las Partidas Bienes de Uso –Construcciones y/o Transferencias de Capital, deberán remitir a la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, un cronograma de inversión mensual estimada para el Ejercicio 2016, desagregado en cada uno de los proyectos de obra a su cargo, cualquiera sea la fuente de financiamiento que a los mismos les asigne la distribución analítica del Presupuesto General Ejercicio 2016, a que alude el artículo 24 de la Ley N° 14.807.

ARTÍCULO 3º. Las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados ejecutores de proyectos de obra pública nueva con imputación en las Partidas Bienes de Uso –Construcciones y/o Transferencias de Capital, previo a la etapa de adjudicación, deberán remitir a la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nota conteniendo un cronograma de inversión mensual estimada para su realización en el Ejercicio 2016 y en ejercicios futuros, especificando la nomenclatura presupuestaria asignada a los mismos por la distribución analítica de la Ley N° 14.807.

La Dirección Provincial de Presupuesto Público tomará conocimiento y deberá expedirse en relación a la viabilidad presupuestaria para la prosecución del trámite de adjudicación.

ARTÍCULO 4º. Exceptuar de las limitaciones del artículo 3º del presente Decreto, los siguientes casos:

a) Los proyectos financiados en un cien por ciento (100%) con recursos o préstamos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley N° 15.336 y modificatorias; Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley N° 24.065 y modificatorias y Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional –Ley N° 24.855 y modificatorias.

b) Los Proyectos del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, co-financiados con Aportes No Reintegrables del Gobierno Nacional y del Fideicomiso Financiero Instituto de la Vivienda-BAPRO –Ley N° 14.062 –Artículo 50.

c) Los Proyectos del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) co-financiados con Aportes No Reintegrables y Obtención de Préstamos del Ente Nacional de Obras Hidráulicas y Saneamiento (E.N.O.H.S.A.).

d) Los Proyectos de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires co-financiados con Aportes No Reintegrables de la Dirección Nacional de Vialidad.

e) Los Proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando sean co-financiados con contrapartida provincial.

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación trimestral de la inversión resultante. Dicha comunicación se realizará hasta diez (10) días hábiles previos al inicio de cada trimestre calendario, excepto para el primer trimestre, para el cual la comunicación mencionada se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles de dictado el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables a la Partida Principal 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 del Decreto N° 467/07 y de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma norma legal, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Exceptuar de las disposiciones contenidas en el presente artículo, lo siguiente:

a) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través de los Presupuestos de Erogaciones de los Ministerios de Gobierno y de Coordinación y Gestión Pública, por un monto individual de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) para cada una de estas jurisdicciones.

b) Las subvenciones que en el marco del Decreto N° 3.311/07 otorgue el Ministerio de Salud a Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Universidades o personas físicas, por un monto individual de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000).

c) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través del Presupuesto de Erogaciones de la Jurisdicción Auxiliar: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia por un monto individual de hasta pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

d) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por un monto individual de hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000).

Facultar a los Ministerios de Infraestructura y Servicios Públicos y de Economía, a disponer por Resolución Conjunta otorgamiento de subsidios a Municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital con imputación al Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por importes individuales superiores a pesos diez millones (\$ 10.000.000), quedando exceptuado los mismos de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º. Exceptuar de las respectivas programaciones presupuestarias trimestrales del Ejercicio 2016, los siguientes conceptos:

a) La “Partida Parcial 3-8-3: Multas, recargos y gastos judiciales”, de la Tesorería General de la Provincia, cuyo destino es la atención de los intereses por mora en el pago de los expedientes, según Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 56/00;

b) Los gastos atendidos con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley N° 15.336 y modificatorias y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley N° 24.065 y modificatorias.

c) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Categoría de Programa correspondiente al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Provincial –Ley N° 12.511, atendidos con Aportes No Reintegrables del aludido Fondo.

d) Los gastos imputados en la Partida Parcial 5-4-3-020: Fondo Fiduciario Provincial –Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 3º de dicha ley, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002.

e) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Partida Parcial 5-4-3-040: Fondo Fiduciario Provincial –Ley N° 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 4º de la Ley N° 14.105.

f) Los gastos reservados del Ministerio de Seguridad imputados en la Partida 3-9-2.

g) La “Partida Parcial 3-5-4: “Primas y Gastos de Seguros”, de todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

h) Las Partidas Parciales 3-7-2: “Viáticos” y 3-7-3: “Movilidad” de la Categoría de Programa correspondiente a la Sindicatura de Usuarios, del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

i) Los gastos imputados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires en la Partida Parcial 5-4-3-041: Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, exclusivamente en lo atinente a los recursos contemplados en el artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14.393.

j) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Partida Parcial 5-4-3-042: Sistema de Financiamiento Ley de Hábitat N° 14.449, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 39 de la citada Ley.

k) La “Partida Subprincipal 3-1: “Servicios Básicos”, de todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 7º. Establecer que los libramientos de fondos en concepto de aportes no reintegrables y/o de capital a favor de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Fondos Fiduciarios a los que aluden los incisos b) y c) del artículo 8º de la Ley N° 13.767, o de cualesquiera otras Empresas, Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Interjurisdiccionales, existentes o a crearse, cualquiera sea la Jurisdicción otorgante, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

La Contaduría General de la Provincia a través de las Delegaciones Fiscales deberá verificar el cumplimiento del presente artículo.

Exceptuar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los aportes que deban efectuar:

a) El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Instituto de la Vivienda, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme a las afectaciones de recursos dispuestas por el artículo 3º de la Ley N° 12.511, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002 y artículo 4º de la Ley N° 14.105.

b) La Dirección de Vialidad, al Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, conforme a la afectación dispuesta por el Artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14.393.

c) El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, al Fondo Fiduciario Público “Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat”, conforme a la afectación dispuesta por el Artículo 39 de la Ley N° 14.449.

ARTÍCULO 8º. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre el monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten para atender dichos gastos, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 9º. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal y vinculadas, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTÍCULO 10. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos del Sector Público Provincial no financiero, incluyendo a las Empresas y Sociedades con participación estatal y Fondos Fiduciarios, deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiere la ejecución.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las mismas remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público y al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, la siguiente información:

a) Ejecución a nivel de partidas parciales y subparciales.

b) Detalle de los Gastos en Personal por concepto salarial.

c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.

d) Detalle de los gastos en Transferencias por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorizar a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTÍCULO 11. Establecer que la Contaduría General de la Provincia, no dará trámite a pedidos de fondos destinados a Servicios Extraordinarios, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y Viáticos y Movilidad, cualquiera fuese la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Las Jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTÍCULO 12. Los funcionarios responsables de las dependencias mencionadas en el artículo 9° del presente, deberán informar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de cierre de la ejecución presupuestaria, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 13. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 14. Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las excepciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán dispuestas por Resolución fundada del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 15. Delegar en el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía -en el marco de lo establecido por los artículos 29 y 34 de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial-, a fijar los importes máximos mensuales a comprometer definitivamente durante el Ejercicio Fiscal 2016 para las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, el que actuará con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del citado Ministerio.

ARTÍCULO 16. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.226/93, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

ARTÍCULO 17. Invitar al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 18. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 19. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

DECRETO 103

La Plata, 24 de febrero de 2016.

VISTO el expediente N° 2305-2705/16 del Ministerio de Economía, el cual manifiesta la necesidad de hacer uso de la facultad conferida por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 14.807, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte a efectuar determinadas modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2016;

Que los artículos 19 y 20 de la Ley N° 14.807 facultan al Poder Ejecutivo a delegar dichas autorizaciones en los Señores Ministros, Secretarios de Estado y otros funcionarios allí consignados;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos citados en el segundo Considerando y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Ministro Secretario en el Departamento de Economía, las facultades conferidas por los Artículos 16, 17, 18, 22 y 24 de la Ley N° 14.807 -de Presupuesto General Ejercicio 2016-, el que actuará con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del citado Ministerio y de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a los funcionarios nominados en el artículo 19 de la Ley N° 14.807, a efectuar modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General Ejercicio 2016, con las limitaciones establecidas en esa norma, los que actuarán con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las partidas que hayan de crearse o reforzarse durante el Ejercicio 2016 con créditos provenientes de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", no podrán ser destinadas por la Jurisdicción receptora, a otros fines ni debitarse en beneficio de otras partidas, quedando facultado exclusivamente el Ministro Secretario en el Departamento de Economía, a petición fundada de la Jurisdicción receptora de dichos créditos, a reasignarle los mismos a otras partidas presupuestarias de su Presupuesto de Erogaciones.

ARTÍCULO 4°. Los actos administrativos que se dicten en virtud de las disposiciones del presente Decreto, serán comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a su dictado, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 70**

La Plata, 30 de diciembre de 2015.
Expediente N° 2305-2579/15

Adecuación presupuesto general ejercicio 2015.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 87**

La Plata, 18 de febrero de 2016.
Expediente N° 2208-86/16

Designar a Diego Nehuén Martigani Crespillo en el cargo de Director General de Administración, a Pablo Ariel Chialva Boschi en el cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal. Aceptar la renuncia de Sandra Alicia Mamberti en el cargo de Directora General de Administración y de Pablo Sergio Fioravanti en el cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal.

DECRETO 88

La Plata, 18 de febrero de 2016.
Expediente N° 2208-23/16

Designar a Adrián Alejandro Quevedo como Director de Bases de Datos Cartográficos y Electorales, a María Eugenia Gil como Directora del Observatorio Político-Electoral y a Gustavo Damián González como Director del Consejo de Reforma Política. Se aceptan las renunciaciones de Diego Ignacio Junco al cargo de Secretario Ejecutivo de Consejo de Reforma Política y a Julio Arturo Pangaro al cargo de Director Provincial del Observatorio Político.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 89**

La Plata, 18 de febrero de 2016.
Expediente N° 24000-0010/16

Designación de Funcionarios- Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 90**

La Plata, 18 de febrero de 2016.
Expediente N° 21200-91094/16

Designación de Gonzalo Luis Gassull, en el cargo de Asesor de Gabinete, Planta Temporaria, con remuneración equivalente al cargo de Director Provincial y rango de Asesor de Gabinete, del Subsecretario de Acceso a la Justicia, a partir del dictado del presente.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 86**

La Plata, 17 de febrero de 2016.
Expediente N° 2166-35/16

Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto 34/16 por Johanna Elizabeth Montenegro.

DECRETO 85

La Plata, 17 de febrero de 2016.
Expediente N° 2166-33/16

Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto 32/16 por Gustavo Pablo Ciappina Latasa.

DECRETO 84

La Plata, 17 de febrero de 2016.
Expediente N° 2166-34/16

Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto 31/16 por Guadalupe Del Pilar Antonioli.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 91**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 21706-10523/15

Aceptar a partir del 1° de diciembre de 2015 la renuncia al cargo de diversos funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 92**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 21200-91620/16

Aceptación de la renuncia presentada por Mariano José Martínez Hermida, al cargo de Subsecretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, a partir del 10 de diciembre de 2015.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 93**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2400-955/15

Eduardo Antonio Credaro. Renuncia funcionario.

DECRETO 94

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-242/16

Emiliano Andrijeszzen y Otros. Renuncia y Designación funcionarios en la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión.

DECRETO 95

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-293/16

José María Solveyra. Designación Funcionario.

DECRETO 96

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-292/16

María Silvia Vigide. Designación Funcionario.

DECRETO 97

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-285/16

Matías Lanusse y Otros. Designación de funcionarios.

**DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 98**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 22400-31570/16

Designación de Carlos Armando Canievsky como Personal de Gabinete – Planta Temporaria, con rango de Asesor del Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 51/15, de aprobación de la estructura orgánica funcional de la Jurisdicción.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 99**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 21557-348845/16

Designar en el cargo de Director Provincial de Prestaciones en el Instituto de Previsión Social a partir del 4 de enero de 2016 a Insaurralde Carlos Marcelo (D.N.I. 17.969.289).

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 100**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-247/16

Mariano José Martínez Hermida y otros. Renuncia y Designación de funcionarios.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 101**

La Plata, 22 de febrero de 2016.
Expediente N° 2900-20185/16

Designar a Lorena Karina Giorgi en el cargo de Directora de la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable y Otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 109**

La Plata, 24 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-273/16

Rubén Luis Aguglino y Otro. Renuncia y designación de funcionarios.

DECRETO 108

La Plata, 24 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-249/16

Pablo César Losada. Designación Funcionario.

DECRETO 107

La Plata, 24 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-272/16

Diego Ariel Otero y Otros. Renuncias y Designación de funcionarios.

DECRETO 106

La Plata, 24 de febrero de 2016.
Expediente N° 2413-248/16

Luciano Guillermo Gasiraghi y Otros. Renuncias y Designaciones.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 105**

La Plata, 24 de febrero de 2016.
Expediente N° 21502-1564/16

Renuncia al cargo de Directora General de Administración de Graciela Liliana Rolhaiser y designación en el cargo vacante que se origina de Rodrigo Vieiro Magaz, a partir del 15 de enero de 2016.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 334/15**

La Plata, 17 de diciembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el Expediente N° 2429-6005/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica, abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que este Directorio, teniendo en cuenta la metodología utilizada para el pago en ejercicios anteriores, ha resuelto determinar un Primer y un Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2016, en forma singular para cada uno de los prestadores, a cuenta de su determinación final;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar un Primer y un Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el importe de los anticipos aludidos en el artículo anterior a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Ejercicio 2016, determinados en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos que se indican en el detalle que, como Anexo único, forma parte integrante de la presente, el que quedará sujeto a la determinación final que se establezca para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto en las siguientes fechas: hasta el 15 de febrero de 2016 el Primer Anticipo y hasta el 15 de marzo de 2016 el Segundo Anticipo.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el ingreso del importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito o transferencia en la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

ARTÍCULO 5°. Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 869

Jorge Alberto Arce, Presidente; María de la Paz Dessy, Vicepresidenta; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

ANEXO
TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 2016
1er. y 2do. ANTICIPO

COD.COOPERATIVA		TOTAL		
		1er. ANTICIPO	2do. ANTICIPO	TASA 2016
	TASA 2015	TASA 2016	TASA 2016	TASA 2016
		20%	20%	20%
		Vto.51/02/16	Vto.15/03/16	
A 1	ALTAMIRANO	4.936	987	987
A 3	AZUL	607.341	121.468	121.468
A 4	GENERAL BALCARCE	513.457	102.691	102.691
A 5	BARKER	37.968	7.594	7.594
A 6	BRANDSEN	101.105	20.221	20.221
A 7	CASTELLI	100.241	20.048	20.048
A 8	CLAROMECO	53.050	10.610	10.610
A 10	TANDIL - AZUL	184.550	36.910	36.910
A 11	DE LA GARMA	36.129	7.226	7.226
A 12	DIONISIA	167.570	33.514	33.514
A 13	EGAÑA	16.522	3.304	3.304
A 14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	189.735	37.947	37.947
A 15	GENERAL PIRAN	36.838	7.368	7.368
A 16	J. N. FERNANDEZ	44.093	8.819	8.819
A 17	JEPPENER	21.187	4.237	4.237
A 18	JUAREZ	200.259	40.052	40.052
A 19	LA DULCE	38.300	7.660	7.660
A 20	LAGUNA DE LOS PADRES	100.098	20.020	20.020
A 21	LAS FLORES	223.301	44.660	44.660
A 22	LEZAMA	93.440	18.688	18.688
A 23	MAIPU	103.259	20.652	20.652
A 24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA .	125.000	25.000	25.000
A 25	MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	440.893	88.179	88.179
A 26	MAR DEL PLATA	93.785	18.757	18.757
A 27	MAR DEL SUD	14.920	2.984	2.984
A 28	MECHONGUE	19.468	3.894	3.894
A 29	OLAVARRIA	1.357.607	271.521	271.521
A 30	ORENSE	20.601	4.120	4.120
A 31	PINAMAR	739.920	147.984	147.984
A 32	PIPINAS	32.510	6.502	6.502
A 33	PUEBLO CAMET	105.159	21.032	21.032

A 34	PUNTA INDIO	22.334	4.467	4.467
A 35	RANCHOS	154.456	30.891	30.891
A 36	SAN BERNARDO	331.005	66.201	66.201
A 37	SAN CAYETANO	128.158	25.632	25.632
A 38	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	9.957	1.991	1.991
A 39	SAN MANUEL	85.382	17.076	17.076
A 40	NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA"	1.088.552	217.710	217.710
A 41	CELTA, TRES ARROYOS	635.320	127.064	127.064
A 42	USINA DE TANDIL	1.364.943	272.989	272.989
A 43	VILLA GESELL	720.718	144.144	144.144
A 44	EDEA	10.672.679	2.134.536	2.134.536
A 45	COPETONAS	9.013	1.803	1.803
N 1	ZONA SUR 25 DE MAYO	26.557	5.311	5.311
N 2	JULIO LEVIN DE AGOTE	101.243	20.249	20.249
N 3	AGUSTIN ROCA	25.549	5.110	5.110
N 4	AGUSTINA	13.923	2.785	2.785
N 5	AMEGHINO	95.247	19.049	19.049
N 6	ARENAZA	83.048	16.610	16.610
N 7	ARROYO DULCE	33.160	6.632	6.632
N 8	BAIGORRITA	27.181	5.436	5.436
N 9	BANDERALE	17.281	3.456	3.456
N 10	BAYAUCA - BERMUDEZ	15.465	3.093	3.093
N 11	BOLIVAR	416.978	83.396	83.396
N 12	BRAGADO	82.682	16.536	16.536
N 13	CAÑADA SECA	19.347	3.869	3.869
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	54.951	10.990	10.990
N 15	C. TEJEDOR	70.427	14.085	14.085
N 16	CARMEN DE ARECO - CELCA	206.571	41.314	41.314
N 17	COLON	373.401	74.680	74.680
N 18	COLONIA SERE	12.554	2.511	2.511
N 19	COPEANA (NAVARRO)	265.905	53.181	53.181
N 20	CNEL. GRANADA	36.667	7.333	7.333
N 21	CORONEL MOM	22.250	4.450	4.450
N 22	CORONEL SEGUI	5.286	1.057	1.057
N 23	CUCULLU	35.908	7.182	7.182
N 24	CURARU	14.131	2.826	2.826
N 25	CHACABUCO	550.940	110.188	110.188
N 26	CHARLONE	39.386	7.877	7.877
N 27	DAIREAUX	41.559	8.312	8.312
N 28	DUDIGNAC	33.970	6.794	6.794
N 29	"EL CHINGOLO"	9.430	1.886	1.886
N 30	EL DORADO	24.168	4.834	4.834
N 31	"EL SOCORRO"	19.934	3.987	3.987
N 32	EL TRIUNFO	21.695	4.339	4.339
N 33	EMILIO V. BUNGE	50.693	10.139	10.139
N 34	"FACUNDO QUIROGA"	41.787	8.357	8.357
N 35	FERRE	32.266	6.453	6.453
N 37	FORTIN TIBURCIO	7.700	1.540	1.540
N 38	FRANCISCO AYERZA	10.457	2.091	2.091
N 39	FRANKLIN	16.783	3.357	3.357
N 40	FRENCH	25.202	5.040	5.040
N 41	GAHAN	18.162	3.632	3.632
N 42	GERMANIA	25.109	5.022	5.022
N 43	GOBERNADOR UGARTE	11.660	2.332	2.332
N 44	GONZALEZ MORENO	25.221	5.044	5.044
N 45	GOROSTIAGA	8.430	1.686	1.686
N 47	GENERAL ROJO	25.561	5.112	5.112
N 48	GRAL. VIAMONTE	159.746	31.949	31.949
N 49	GUERRICO	28.243	5.649	5.649
N 50	INES INDART	13.183	2.637	2.637
N 51	IRIARTE	12.999	2.600	2.600
N 52	LA AGRARIA	7.168	1.434	1.434
N 53	LA ANGELITA	13.528	2.706	2.706
N 54	"LA EMILIA"	24.616	4.923	4.923
N 55	LA LUISA	11.686	2.337	2.337
N 56	LA NIÑA	11.319	2.264	2.264
N 58	"LA PRADERA"	2.367	473	473
N 59	LA VIOLETA	21.488	4.298	4.298
N 60	LAPLACETTE	8.954	1.791	1.791
N 61	LAS TOSCAS	8.301	1.660	1.660
N 62	LUJANENSE	1.631.894	326.379	326.379
N 63	MANUEL OCAMPO	23.766	4.753	4.753
N 64	MARIANO H.ALFONZO	19.888	3.978	3.978
N 65	MARIANO BENITEZ	6.562	1.312	1.312
N 66	"MARIANO MORENO"	496.894	99.379	99.379
N 67	MARTINEZ DE HOZ	16.825	3.365	3.365
N 68	MONTE	432.896	86.579	86.579
N 69	MOQUEHUA	33.652	6.730	6.730
N 70	MORSE	15.343	3.069	3.069
N 71	NORBERTO DE LA RIESTRA	78.513	15.703	15.703
N 72	OLASCOAGA	3.550	710	710
N 73	PARADA ROBLES-A.DE LA CRUZ	214.378	42.876	42.876
N 74	PASTEUR	28.452	5.690	5.690
N 75	PEARSON	3.866	773	773
N 76	PEDERNALES	28.843	5.769	5.769
N 77	PEHUAJO	460.490	92.098	92.098
N 78	PERGAMINO	1.263.286	252.657	252.657
N 79	PIEDRITAS	48.952	9.790	9.790

N 80	PINZON	10.191	2.038	2.038
N 81	PIROVANO	16.859	3.372	3.372
N 82	PLA	7.279	1.456	1.456
N 83	PRODUCTORES FORESTALES	25.245	5.049	5.049
N 84	QUENUMA	15.398	3.080	3.080
N 85	RAMALLO	200.471	40.094	40.094
N 86	RANCAGUA	11.036	2.207	2.207
N 87	RIVADAVIA	186.076	37.215	37.215
N 88	ROBERTS	40.924	8.185	8.185
N 89	ROJAS	437.310	87.462	87.462
N 90	ROOSEVELT	6.285	1.257	1.257
N 91	SALADILLO	436.130	87.226	87.226
N 93	SALTO	461.085	92.217	92.217
N 94	SAN A.DE ARECO	334.239	66.848	66.848
N 95	SAN EMILIO	4.105	821	821
N 96	SAN PEDRO	817.426	163.485	163.485
N 97	SAN SEBASTIAN	23.689	4.738	4.738
N 98	SANSINENA	8.649	1.730	1.730
N 99	SANTA ELEODORA	12.266	2.453	2.453
N 100	SANTA REGINA	12.570	2.514	2.514
N 101	SOLIS Y AZCUENAGA CETASA	17.440	3.488	3.488
N 102	SUIPACHA- J.J. ALMEYRA	21.832	4.366	4.366
N 103	TIMOTE	9.305	1.861	1.861
N 104	TODD	18.910	3.782	3.782
N 105	T.LAUQUEN	994.605	198.921	198.921
N 106	TRES ALGARROBOS	62.009	12.402	12.402
N 107	URDAMPILLETA	25.340	5.068	5.068
N 108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	44.424	8.885	8.885
N 109	VILLA LIA	43.697	8.739	8.739
N 110	VILLA RUIZ	7.688	1.538	1.538
N 111	VILLA SABOYA	13.856	2.771	2.771
N 112	VILLA SAUZE	5.713	1.143	1.143
N 113	VIÑA	12.867	2.573	2.573
N 114	ZARATE	3.288.132	657.626	657.626
N 115	ZAVALIA	17.537	3.507	3.507
N 117	EDEN	11.453.100	2.290.620	2.290.620
N 118	ANTONIO CARBONI	149.670	29.934	29.934
N 119	FORTIN OLAVARRIA	22.191	4.438	4.438
N 120	ESCOBAR NORTE	161.189	32.238	32.238
S 1	17 DE AGOSTO	7.975	1.595	1.595
S 2	ADOLFO ALSINA	20.947	4.189	4.189
S 3	ALGARROBO	20.617	4.123	4.123
S 4	AZOPARDO	5.002	1.000	1.000
S 5	BAHIA SAN BLAS	23.742	4.748	4.748
S 6	BORDENAVE	15.378	3.076	3.076
S 7	CABILDO	61.901	12.380	12.380
S 8	COLONIA LA MERCED	9.674	1.935	1.935
S 9	CNEL DORREGO	138.596	27.719	27.719
S 10	CORONEL PRINGLES	207.461	41.492	41.492
S 11	CHASICO	10.404	2.081	2.081
S 12	DARREGUEIRA	78.496	15.699	15.699
S 13	DUFAUR	7.515	1.503	1.503
S 14	ESPARTILLAR	23.315	4.663	4.663
S 15	FELIPE SOLA	9.956	1.991	1.991
S 16	GOYENA	16.151	3.230	3.230
S 17	GRAL. LA MADRID	11.665	2.333	2.333
S 18	HILARIO ASCASUBI	24.299	4.860	4.860
S 19	HUANGUELEN	72.166	14.433	14.433
S 20	INDIO RICO	8.373	1.675	1.675
S 21	JOSE A. GUIASOLA	10.178	2.036	2.036
S 22	JUAN A. PRADERE	4.350	870	870
S 23	LA COLINA	15.843	3.169	3.169
S 24	"LAS MARTINETAS"	4.980	996	996
S 25	MAYOR BURATOVICH	61.232	12.246	12.246
S 26	"COLONIA LOS ALFALFARES"	16.743	3.349	3.349
S 27	MONTE HERMOSO	200.979	40.196	40.196
S 28	ORIENTE	20.089	4.018	4.018
S 29	PEDRO LURO	109.033	21.807	21.807
S 30	PIGUE	204.486	40.897	40.897
S 31	PUAN	145.025	29.005	29.005
S 32	PUNTA ALTA	635.983	127.197	127.197
S 33	RIVERA	50.970	10.194	10.194
S 34	SALDUNGARAY	24.929	4.986	4.986
S 35	SAN GERMAN	3.044	609	609
S 36	SAN JORGE	5.310	1.062	1.062
S 37	"SAN JOSE"	59.011	11.802	11.802
S 38	SAN MIGUEL ARCANGEL	9.233	1.847	1.847
S 39	S.DE LA VENTANA	71.481	14.296	14.296
S 40	STROEDER	5.115	1.023	1.023
S 41	TORNQUIST	144.791	28.958	28.958
S 42	VILLA IRIS	19.467	3.893	3.893
S 43	VILLA MAZA	40.011	8.002	8.002
S 44	EDES	4.578.884	915.777	915.777
	EDELAP	7.664.230	1.532.846	1.532.846
	TOTAL ACUMULADO	63.589.000	12.717.800	12.717.800

C.C. 216.697

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, 25 de febrero de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del artículo 46 y ccs. del Decreto Ley citado, el informe de la Dirección General Electoral sobre la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL POR LA INTRANSIGENCIA", del distrito Las Flores (Exp. N° 5200-11193/07), obrante a fs. 287/288, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de lo informado a fs. 287/288 por la Dirección General Electoral, en relación a la agrupación municipal citada, se desprende que, corroboradas las constancias existentes en el Organismo, la fuerza política de autos estaría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "b" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, toda vez que no presentó listas de candidatos en los comicios celebrados en los años 2013 y 2015, ello sin perjuicio del oportuno tratamiento de otra causal de caducidad.

Que cabe destacar que, la presente fuerza política se encuentra con el trámite suspendido de eventual dictado de caducidad en los términos del inc. "f", art. 46 del Decreto Ley citado, conforme texto de la Resolución Técnica N° 86 (ver Res. de fs. 282/283, de fecha 30/4/15).

II.- Que conforme lo contempla el art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, debe garantizarse el debido proceso legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL POR LA INTRANSIGENCIA", del distrito Las Flores, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46, inc. "b" del Decreto Ley 9.889/82, t.o., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Juan Carlos Hitters

Presidente

C.C. 2.159

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, 25 de febrero de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso "h" del artículo 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del artículo 46 y ccs. del Decreto Ley citado, los informes de la Dirección General Electoral sobre la "AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE", del distrito Colón (Exp. N° 5200-8786/02), obrante a fs. 772/773, así como el elevado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 771 se presenta el presidente de la fuerza de autos, a fin de acompañar a fs. 755/770 la documental contable correspondiente al período cerrado al 31/XII/15.

II.- Que a fs. 772/773 la Dirección General Electoral informa que corroboradas las constancias existentes en el Organismo, la fuerza política de autos estaría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "b", del Art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, toda vez que no presentó lista de candidatos en la elección del año 2013 y en el año 2015.

Que cabe destacar que, la referida fuerza política si bien participó en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas del año 2015, superando la barrera porcentual establecida en el Art. 10 de la Ley 14.086 (1,5%) no se presentó para concurrir a los comicios generales del mismo año.

III.- Que conforme lo contempla el Art. 48 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, previo a resolver, debe garantizarse el debido proceso legal.

IV.- Que corresponde hacer saber a las autoridades de la agrupación, que el análisis de la documental arribada mediante presentación de fs. 771, quedará diferido a las resultas del tratamiento de lo normado en el inc. "b" el Art. 46 mencionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la "AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE", del distrito Colón, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46, inc. "b" del Decreto Ley 9.889/82, t.o., según Decreto 3.631/92.

2.- Hacer saber lo expuesto en el considerando VI.

3.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y partidario denunciado. Publíquese en el Boletín Oficial.

Juan Carlos Hitters

Presidente

C.C. 2.160